



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL CARÁCTER CLASISTA DEL DERECHO EN LA RUSIA
SOVIÉTICA A PROPOSITO DEL DEBATE ENTRE STUCKA Y
PASHUKANIS EN 1924.

TESIS

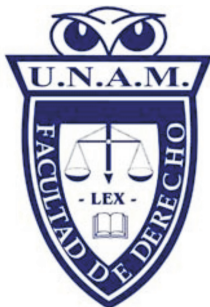
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

VICTOR FERNANDO ROMERO ESCALANTE

DIRECTOR DE TESIS:

ÓSCAR CORREAS VÁZQUEZ



MÉXICO D.F. 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Una vez escuche una frase que me quedo muy presente en mi memoria y dice “El que no es un agradecido es un mal nacido” dicha afirmación me parece totalmente acertada. Debido a que si se alcanza una meta u objetivo no es sólo por nosotros mismos, eso es una mentira, es porque en el camino se encontró a toda una serie de personas que apoyan para llegar a dicho fin. En este caso quisiera agradecer especialmente al Dr. Oscar Correas no sólo por dirigir la presente tesis, sino por abrir las puertas del grupo de investigación que él coordina y por un sin número de experiencias que gracias a él he podido disfrutar.

También a todas las personas que una u otra forma apoyaron para la conclusión de dicha trabajo fuera satisfactorio. Por supuesto a todos mis compañeros y amigos del grupo Crítica Jurídica A ellos y ellas GRACIAS.

DEDICATORIA

La presente tesis se la deseo dedicar a mis padres y hermano .

A mi padre Fernando Romero Rico

A mi madre María de Lourdes Escalante Olvera

A mi Hermano Rafael

Que sin su apoyo incondicional y amor infinito yo no podría haber terminado este gran trabajo

I. Introducción	1
1. CAPÍTULO I METEDOLOGÍA Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL DEBATE	4
1.1 Metodología de los autores	4
1.2 ¿El Derecho como mera ideología?	11
1.3 Contexto político y económico general en Rusia previo al debate	14
1.4 Contexto general jurídico en Rusia previo al debate	20
1.5 Principales referencias marxistas respecto al Derecho	24
1.5.1 <i>El Estado y la revolución</i> de Lenin	
y <i>Crítica al programa de Gotha</i> de Marx	24
2. CAPÍTULO II STUCKA Y SU TEORÍA DEL DERECHO PROLETARIO	29
2.1 Trayectoria y vida de Stucka	29
2.2 Stucka con su obra “La función revolucionaria del derecho y el Estado”	30
2.3 Stucka y su concepto de Derecho	31
2.4 Stucka y su concepto de interés de clase	35
2.5 Derecho proletario	38
2.6 Función clasista del Derecho: el dirigismo económico	41
2.7 Derecho penal y su fin de clase	43
2.8 El Estado posrevolucionario en la visión de Stucka	46
3. CAPÍTULO III PASHUKANIS Y SU TEORÍA DE DEREHO BURGUES EN LA URSS	48
3.1 Algunos datos biográficos	48
3.2 Pashukanis con su obra <i>La teoría general del Derecho y el marxismo</i>	49

3.3 Pashukanis y su concepto de Derecho	50
3.4 Derecho burgués usado por el proletariado	55
3.5 El Estado posrevolucionario y su futuro en la visión de Pashukanis	61
3.6 Código civil soviético y su función en el nuevo Estado	66
3.7 Propiedad	69
3.8 Compraventa	70
4. CAPÍTULO IV COMPARACIÓN DE AMBAS TEORÍAS	72
4.1 Diferencias entre ambos conceptos del derecho clasista	72
4.2 Similitudes entre ambos conceptos del derecho clasista	74
4.3 Propiedad y compraventa en las instituciones de la teoría clásica del Derecho	75
4.4 Límites de ambas teorías	77
4.5 El concepto de Derecho clasista más cercano a la realidad de la URSS en 1924	81
CONCLUSIONES	82
Bibliografía	86

EL CARÁCTER CLASISTA DEL DERECHO EN LA RUSIA SOVIÉTICA A PROPÓSITO DEL DEBATE ENTRE STUCKA Y PASHUKANIS EN 1924

Víctor Fernando Romero Escalante

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la crisis del sistema capitalista ha traído de nueva cuenta el debate a propósito de dicha forma de reproducir la vida. Esta reflexión colectiva se ha cernido también sobre el ámbito jurídico, debido a que los modelos positivistas tradicionales han entrado en una profunda crisis tanto en nivel teórico como práctico. En este contexto es que hace su reaparición el marxismo para ser una alternativa explicativa del fenómeno jurídico, ya que la humanidad se pregunta cómo hacer un mundo diferente para todos.

Ahora, trabajar al Derecho desde el marxismo no es una propuesta nueva, de hecho se pueden ubicar estudios sobre dicho tema ya con casi ochenta años de antigüedad y con punto de origen en la revolución Rusa de 1917. Por esta razón los que pretenden iniciar un estudio acerca del Derecho se remiten a dos de los primeros juristas marxistas de la historia: Stucka y Pashukanis. Estos dos pensadores del Derecho, desarrollan sus teorías en una situación muy difícil. Ya que Rusia se encuentra sumida en una invasión extranjera y luego en una guerra civil que desgarró toda la vida de la sociedad. En consecuencia el problema del Derecho toma rasgos muy pragmáticos y su cuestión reflexiva se subordina a la sobrevivencia de la joven nación soviética. Es de vital importancia siempre contextualizar a los dos autores, ya que es fundamental ubicarlos primero como bolcheviques revolucionarios antes de verlos como académicos.

Dichos autores abordan la cuestión jurídica desde una perspectiva completamente original para su tiempo, usando como base a la Economía Política y partiendo de que el Derecho es un fenómeno clasista. Nuestros autores rusos parten de textos clásicos como son *El Capital*, *Crítica al programa de Gota* de Marx y el *Estado y la revolución* de Lenin para darse un piso teórico para empezar a desmenuzar al Derecho y su relación con la sociedad capitalista actual.

Stucka un viejo bolchevique que participa en las dos revoluciones rusas (la de 1905 y 1917) es nombrado comisario del pueblo para la justicia. Teniendo como tarea empezar a reorganizar al país en su cuestión jurídica, pero también darle una nueva fundamentación

materialista histórica. Es así como Stucka retomando textos clásicos, autores contemporáneos a él y su propia experiencia escribe su primer libro titulado *La función revolucionaria del derecho y el Estado* donde caracteriza al Derecho que se construye en la República soviética como proletario. Es decir se busca el origen del Derecho en las relaciones sociales, que se modificaran dependiendo que clase social se encuentre en el poder. Por tanto el Derecho ya no será un arma de opresión de la clase dominante sobre la mayoría, sino que ahora será un arma que ayudara a la humanidad a liberarse del yugo de los explotadores.

Unos años después de la publicación del libro Stucka, su camarada Pashukanis (otro bolchevique con reconocida trayectoria) abre el debate con su libro *La teoría general del derecho y el marxismo* donde esencialmente señala, que el Derecho que se está desarrollando en la Unión Soviética no es proletario, sino burgués. Aduciendo que el Derecho se identifica con la mercancía que es característico del capitalismo y este carácter no se cambia dependiendo de cuál clase se encuentre en el poder sino con dicha forma de producción. Pashukanis base la mayoría de sus afirmaciones en la Economía Política y su método.

Dicho debate respecto al carácter que tuvo el Derecho en la Rusia soviética en ese momento específico es la materia de la presente tesis, ya que se comparan dichas teorías resaltando las similitudes y diferencias más relevantes para luego hacer una breve revisión la teoría clásica del derecho y poder contrastar mejor las propuestas teóricas.

Así el presente trabajo es un esfuerzo para recuperar una propuesta metódica marxista ahora que se abren debates sobre si es posible refundar el Estado y el Derecho. Y muy específicamente con discusiones sobre algunos Estados latinoamericanos y así reflexionar críticamente dichos procesos.

En el debate entre Stucka y Pashukanis se tiene la hipótesis de que es posible reconocer un derecho que en su discurso es revolucionario pero en su carácter esencial seguía conservando su lógica de dominación burguesa. Esto es consecuencia en parte por el tipo de relaciones de producción que prevalecían en la recién nacida nación soviética, además de la situación política que imperaba tanto a nivel interno, como internacional.

Un objetivo que se pretende alcanzar y usando como base el debate ya citado entre Stucka y Pashukanis es determinar si el Derecho puede ser proletario (entendiéndolo como una normatividad creada en la Unión Soviética caracterizada por su contenido a favor de las clases explotadas) o como Derecho Burgués (comprendiéndolo como la normatividad específica que se da en la época de producción capitalista y además afirmando que el Derecho siempre será clasista y burgués) para tratar de darnos una idea más clara para entender al Derecho actual.

Logrado el primer objetivo, también se pretende que las ideas desarrollada en la presente tesis puedan servir como base para entender procesos actuales, sobre todo casos latinoamericanos como son Ecuador, Bolivia, Cuba, Venezuela, etc.

1. CAPÍTULO I METODOLOGÍA Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL DEBATE

1.1 Metodología de los autores

Es preciso aclarar que en la presente tesis nos concentraremos en las principales obras que Evgeny Pashukanis (1891-1937) y Pëtr Ivanovic Stucka (1865-1932) escribieron respectivamente hasta 1924, año en que Pashukanis abre el debate. Ambos continuarían la discusión durante varios años más, misma que irá cambiando de rumbo debido a que Pashukanis replantea varios de sus aspectos teóricos en textos publicados hacia 1930 y a la muerte de Stucka entrada la década de los treinta. Es entonces en la primera etapa a la que nos avocaremos, considerando que en ella ambos plantean la mayor y esencial parte de su armamento teórico.

En este apartado trataremos la forma en que Pashukanis y Stucka retoman el método de Marx y específicamente la metodología expuesta en *La contribución a la crítica de la economía política* de 1859 (CEP) y *El Capital* para aplicarlo al Derecho.

De la CEP se pueden obtener principios metodológicos que no son sólo coherentes en abstracto, sino que son los únicos que han demostrado una auténtica aplicabilidad a la realidad concreta. Nuestros autores notan que la forma jurídica y el Estado¹ no pueden explicarse a sí mismos y que la única solución (propuesta por Marx y Engels) es buscarla en la Economía Política²

Antes de seguir es necesario definir que entenderemos por “forma jurídica”. La forma tiene un fuerte contenido filosófico que se puede remontar muy claramente hasta los griegos. Pashukanis al usarla se refiere a una categoría, es decir, conexiones conceptuales que nos sirven para explicar los fenómenos sociales. Ahora, es de recordar que estas relaciones se dan dentro del marco del capitalismo, donde todas “relaciones” incluso las del ser humano

¹ Dado que el presente tesis no pretende ser un tratado respecto al Estado tomaremos por buena aquella definición de Engels que entiende al Estado como una organización política que corresponde a la clase explotadora para mantener las condiciones exteriores de producción, y por tanto para mantener por la fuerza a la clase explotada, en las condiciones de opresión (la esclavitud, servidumbre, vasallaje y el trabajo asalariado) determinada por un modo de producción existente. ENGELS, Federico, *Del socialismo utópico al socialismo científico* en MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *Obras Escogidas*, Tomo III, Moscú, Progreso, 1970, pp.153-155

² MARX, Karl, *Contribución a la Crítica de la Economía Política*, S/T, México, Fondo de Cultura Popular, 1973, p.10.

con otro ser humano, están condicionadas por la reproducción del capital y por la dominación de una clase sobre otra.

En lo que respecta a lo jurídico se podría entender como una técnica que impone reglas para garantizar y proteger la circulación de mercancías y asegurar la producción y reproducción del capital. Por medio de enunciados normativos que se caracterizan por ser coactivos, heterónomos y generales.

Por tanto la forma jurídica son interacciones sociales en donde los seres humanos son sometidos a una técnica que implica una situación de dominación para que el capital se produzca en una forma más eficiente asegurando la supremacía de una clase sobre otra. Esta forma jurídica se expresa tanto un discurso ideológico (leyes, reglamentos, circulares, etc) como en procesos administrativos concretos (piénsese en un reglamento interno de una secretaría para asignar recursos)

Esta concepción del Derecho de la que habla Pashukanis engloba todas las relaciones humanas. Ya que incluso la moral esta incluida aunque pareciera que no. En el entendido de que la moral es producto de las condiciones materiales de existencia, entonces una moral imperante que justifica la dominación entraría como discurso dentro de la forma jurídica.

Así los hombres entran en necesarias relaciones, que determinan sus condiciones incluso independientemente de su voluntad y que corresponden a un determinado desarrollo de las fuerzas productivas. En un momento las fuerzas productivas entran en contradicción con las relaciones de producción y la propiedad que es su expresión jurídica³ también entra en crisis⁴.

Ya antes de Pashukanis y Stucka, Reisner intentó hacer una sistematización del estudio jurídico con principios marxistas, en su principal obra: *El derecho, nuestro derecho, el derecho extranjero, el derecho en general*⁵; donde elementalmente reducía al Derecho a un mero fenómeno ideológico, santificando el principio de justicia en favor de la sociedad de clases. El problema de su concepción es una aplicación limitada del método marxista, así

³ Con esta expresión Marx se refiere al discurso jurídico, que como veremos más adelante contiene la ideología del explotador.

⁴ MARX, K, *op. cit.*, p. 13.

⁵ SANCHEZ VÁQUEZ Adolfo, "Pashukanis, teórico marxista del Derecho", en PASHUKANIS, E.B, *La teoría general del derecho y el marxismo*, Carlos Castro (trad.), México, Grijalbo, 1976, p. II.

como su reduccionismo al considerar al Derecho como una “simple idea” o como diría Karl Korsch: “Reisner sólo ve la *fetichización* lingüística del Derecho o sea los imperativos jurídicos.⁶”

La obra de Stucka *La función revolucionaria del Derecho y el Estado* (1921) es quizá, el primer intento serio por aplicar los principios de la CEP al campo de lo jurídico. En este libro, Stucka nos dice que los intereses de clase son manifestación de las relaciones económicas, con formas jurídicas concretas, mientras que las relaciones jurídicas abstractas son las que ocultan los intereses y la dominación de la burguesía sobre el proletariado⁷. Como se puede apreciar, Stucka menciona las relaciones económicas, pensándolas como las condicionantes del fondo del problema y su mayor agudización se ve en la lucha de clases o como a él le gusta denominarla, en la “guerra civil.”⁸

Stucka es el primero en poner sobre la mesa un principio sobre el Derecho que para todos los marxistas es obvio, pero que había sido tratado de forma muy superficial respecto del Derecho, es decir su carácter clasista. Se identifican (retomando la CEP) las relaciones sociales precisadas según las indicaciones que se mencionan con las relaciones económicas, muy específicamente con las relaciones de producción y se realiza una lectura de Marx en la cual las relaciones de producción y las relaciones de propiedad se equiparan. Por tanto, la única forma de que el Derecho adquiera la categoría de ciencia, es que tome una posición clasista. De modo que si la jurisprudencia tradicional lo aceptara entonces en algún momento tendría que aceptar o legalizar la revolución.

Hasta este punto Stucka avanza de la mano con el método de Marx, un principio metodológico fundamental en Marx es analizar la producción, circulación y reproducción del capital y el método adecuado es justamente aquel que sigue los momentos del proceso de producción: premisas, proceso y resultado⁹.

Para Stucka el punto del “medio de producción” en sí, es lo más importante. Pero lo aborda de una manera que consideramos poco acertada porque para él, el medio de

⁶ KORSCH, Karl, *Teoría marxista y acción política*, Alfonso García Ruíz y José Stella Mastrángelo (trads.), México, Cuadernos del pasado y el presente, 1979, p. 134.

⁷ STUCKA, P.I., *La teoría revolucionaria del derecho y del Estado*, Juan Ramón Capella (trad.), Barcelona, Ediciones península, 1974, p.9

⁸ *Ibid.*, p. 71.

⁹ VERAZA, Jorge, *Leer El capital hoy*, México, Edito ÍTACA y Paradigmas y Utopías, 2007, p. 94.

producción (es decir, las fabricas y su ocupación efectiva) es la pieza fundamental para determinar quién ocupa qué lugar en la cadena productiva y, por tanto, a la clase a la que se pertenece. Bajo este principio del método desarrollará el resto de su teoría.

Al mismo tiempo, Stucka destaca aún más el hecho de que el interés de la clase dominante (entendiéndola como la lucha de la burguesía por mantener el orden capitalista a toda costa) es el contenido fundamental, característica esencial de todo derecho.¹⁰ En este punto Stucka retoma lo que en todas las clases de Derecho se nos enseña, de que la voluntad es parte fundamental para la relación jurídica.

La reflexión anterior podemos notar que el propio Stucka tiene limitaciones al aplicar el método del CEP debido a su concepción de las relaciones sociales de producción, que son modificables por la simple voluntad política. Esta concepción “voluntarista” no toma en cuenta la dialéctica ya que ve sólo como lo político afecta a lo económico, pero al momento de ver lo inverso de la relación se deja a lo económico en un segundo plano. Tampoco se trata de condenar a Stucka, su teoría fue una respuesta necesaria, pragmática e incluso propagandística para aumentar la moral de la nueva nación soviética. Las decisiones jurídicas tendrían un impacto real para mejorar la situación de vida de la mayoría de los rusos y contribuirían a la victoria final de la Rusia revolucionaria.

Ya Engels resaltaba la tesis de la primacía de la producción y su completa relación con el clasismo que debía acompañar a la economía política en el estudio de las relaciones sociales y cómo las clases dominantes han usado en propio interés diferentes teoría económicas para justificar su dominio. Todo sin dejar de resaltar que lo fundamental son las relaciones económicas y los intereses son derivados de las primeras¹¹.

Stucka también retoma el principio ya enunciado por Marx y Engels de que los fenómenos cambian y se desarrollan según leyes específicas e inmanentes. Así, a un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de los hombres, corresponde una forma determinada de producción (forma en que los hombre crean los bienes que necesita para vivir) comercio (manera en que las mercancías entran en el intercambio), consumo

¹⁰ STUCKA P.I., *op. cit.*, p. 35.

¹¹ ENGELS, Federico, *Objeto y método de la economía política*, S/T, México, Nuestro tiempo, 1984, pp. 14, 29.

(cuando los seres humanos consumen dichas mercancías para satisfacer sus necesidades)¹² y por supuesto, de un tipo específico de Derecho.

Lo anterior no es más que un estudio y ubicación temporal de las condiciones económicas de existencia en las que se desarrollan cada una de las formas jurídicas. Y que a lo largo de su obra Stucka retoma en repetidas ocasiones al comparar el Derecho en la etapa capitalista con sus distintos momentos en la historia de la humanidad.

Por los breves conceptos ya expuestos de los autores que intentaron aplicar la CEP al Derecho, surge la enorme importancia de Pashukanis por la forma en que éste lleva el razonamiento al siguiente nivel, al identificar al Derecho como objeto de ser analizado por el método marxista. El Derecho posee la lógica del capitalismo ya que es un producto de esta forma de producción, o sea, la dinámica de crear valor agregado para las mercancías, Pero es conveniente aclarar esta última idea. El valor es la acumulación de trabajo de toda creación humana, cuando decimos que el valor se “valoriza” nos referimos a que la actividad productiva de los seres humanos está dirigido a aumentar la cantidad de trabajo que posee ciertos objetos, en lugar de cómo debería ser, en que ese trabajo cubriera las necesidades de los seres humanos.

¿Pero a qué objetos se dirige toda esa valorización? La respuesta es: la mercancía. Muy brevemente los definiremos como todos los objetos útiles (valor de uso) que a su vez tiene un valor de cambio. Productos concretos del trabajo humano y que requiere de un trabajo socialmente necesario para crearlo¹³.

La anterior aclaración es fundamental para entender la metodología de nuestros autores, en especial de Pashukanis ya que bajo la idea de la mercancía es donde gira toda su definición de Derecho y por tanto la forma de abordar el estudio del objeto. Por su parte, Stucka pone mayor atención a la cuestión política para entender al Derecho.

En el capítulo primero de su libro titulado *Los métodos de construcción de lo concreto en las ciencias abstractas*¹⁴, Pashukanis hace una reconstrucción (a su entender) de la CEP

¹² STUCKA P.I., *op. cit.*, p. 47.

¹³ ECHEVERRÍA, Bolívar, *La contradicción del valor y el valor de uso en el capital de Karl Marx*, México, Editorial Ítaca, 1998, pp. 6-9.

¹⁴ PASHUKANIS, E.B, *La teoría general del derecho y el marxismo*, Carlos Castro (trad.), México, Grijalbo, 1976.p. 17

para el Derecho de la que extrae tres puntos metodológicos fundamentales que usará a lo largo de su obra.

El primer punto es el principio de ir de lo más complejo a los más simple y viceversa con abstracciones de fragmentos de la realidad para luego llegar a la totalidad concreta.¹⁵ Aquí toma lo más general que contienen las partes mejor desarrolladas de ese “todo concreto” y luego se les retoma en su forma de particularidad para observar dialécticamente cómo se afectaron mutuamente. Por ejemplo, cuando se estudia un país se empieza con el estudio de la población y su división de clase, luego pasamos a su producción para finalizar en el consumo¹⁶.

El segundo punto es un riguroso análisis materialista histórico de los conceptos jurídicos fundamentales¹⁷. El profesor ibérico Manuel Atienza considera en el mismo sentido esta idea. Dice que las categorías como sujeto jurídico, ley, contrato y derechos humanos sólo pueden ser entendidas con un seguimiento histórico de dichos conceptos¹⁸. Por ejemplo, los derechos del individuo reconocidos durante la Revolución Francesa eran sólo para hombres propietarios, excluyendo al grueso de la población francesa y sin embargo, nadie en ese momento histórico preciso se atrevía a cuestionarlos como Derecho. De aquí el resaltar que los conceptos y condiciones materiales de existencia solamente tienen validez en un tiempo y lugar determinados.

Digno de cualquier conocimiento que se pretenda relacionar con Marx, Pashukanis observa que la constante tautología que se ejerce en el Derecho no es suficiente para explicarlo, ni tampoco es suficiente una simple lista historicista de las leyes que han existido, su número de artículos o si su cuestión procesal ha variado gran cosa. De lo que se trata es de observar cómo los conceptos jurídicos han ido cambiando a lo largo del tiempo, según la forma de producción en el cual les ha tocado estar. De tal suerte, no es lo mismo pensar en la personalidad jurídica en la época del esclavismo que con la personalidad jurídica del capitalismo en el siglo XX, en el nivel abstracto a toda persona se le reconocen derechos dentro del sistema, cumpliendo ciertos requisitos como son: mayoría de edad, capacidad, modo honesto de vivir, etc., y en los derechos que se otorgan son de tipo político, civil, social,

¹⁵ *Ibid*, p. 46.

¹⁶ MARX, K., *Contribución a la crítica de la economía política*. , *op. cit.*, p. 17.

¹⁷ PASHUKANIS, *op. cit.*, p. 52

¹⁸ ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho*, Fontamara S.A., México, 1993, p. 88.

humano, etc. (puntualizando que se debe tomar en cuenta los ámbitos espacial y temporal de validez).

De esta manera, a cada época o mejor dicho a cada forma de producción específica, le corresponde sus propias formas jurídicas particulares. Esto no significa que se desprecie el concepto jurídico original, sino simplemente que se debe comprender a cabalidad que ese precepto fundamental no posee la misma esencia que cuando fue creado. Para resumir, es necesario rastrear y entender en que contextos y condiciones económicos, políticos y sociales de existencia se desarrollaron cada uno de los conceptos que llamamos “jurídicos”.

El tercer y último punto metodológico de arranque que se nos enuncia es el siguiente: Pashukanis nos dice que al determinar las formas más complejas es posible entender de mejor manera a las más simples, ya que las primeras son las síntesis de las segundas¹⁹. Por ejemplo, cuando se comprende la renta, dice Marx en la CEP, se comprende igualmente el tributo, el diezmo y el impuesto feudal²⁰. La forma más desarrollada nos permite comprender las etapas pasadas en donde la forma simple aparece sólo de manera embrionaria. Esto nos lleva, por supuesto, al razonamiento de que si la sociedad capitalista moderna es la organización histórica de la producción más avanzada y sus categorías se expresan en relaciones sociales y a su vez, estas relaciones heredan de los sistemas anteriores a esas características, estas seguirán siendo arrastradas por un muy largo tiempo en la rueda de la Historia. Citando al propio Marx: “Debe considerarse el punto inicial y final, para luego considerar la relación recíproca, por lo tanto no se trata de estudiarlo en su orden cronológico sino en su conexión con la forma más desarrollada o sea la sociedad burguesa”²¹

Ya con estas resumidas reflexiones podemos entender cómo Pashukanis y Stucka piensan el Derecho desde una posición marxista. Si bien nuestros autores rusos serán muy criticados posteriormente por su lectura del método de Marx (misma que los lleva a hacer afirmaciones muy polémicas como por ejemplo, Pashukanis dice que el Derecho romano no es auténtico Derecho o que Stucka no diferencia a éste de las demás relaciones sociales o dicho de otra forma, no dice cuál es la especificidad del derecho), nadie les puede quitar el

¹⁹ PASHUKANIS, *La teoría general del derecho y el marxismo*, op. cit., p. 53.

²⁰ MARX K., *Contribución a la crítica a la economía política*, op. cit..., p.19.

²¹ *Ibíd.*, p.12.

mérito de haber hecho un estudio detenido de la CEP para tratar de hacer una interpretación científica del Derecho.

1.2 ¿El Derecho como mera ideología?

El presente subtema era ineludible dado que constantemente se escucha por parte de muchos estudiosos del marxismo que el Derecho no es más que mera ideología, basándose en fragmentos de la obra de Marx, pero sin estudiarla con verdadera profundidad. Por lo tanto, este tema pretende clarificar algunos conceptos tomando como plataforma lo arriba expuesto.

Sin el afán de querer hacer todo un tratado sobre un tema tan complejo, retomaremos los conceptos tanto de autores clásicos como de autores contemporáneos y por supuesto de Stucka y Pashukanis para entender, aunque sea de una manera un tanto superficial, la relación entre ideología y Derecho.

Cuando se habla de ideología se retoma el concepto de Marx que la considera como una visión falsa de la realidad, ya que el Ser mismo se dibuja en su mente una idea sobre sí mismo, pero no ve lo que realmente es, o sea, un ser determinado por los medios de producción²². En ese sentido, el Derecho es tratado como una visión deformada de la realidad que oculta las relaciones sociales de producción y dominación, como consecuencia de la producción de mercancías.

Pero el Derecho es mucho más complejo y no encuadra como simple ideología. El Derecho es toda una relación social, donde efectivamente existe una ideología en forma de discurso que encubre la realidad sobre la explotación. Su dicotomía, sin embargo, nos dice algo mucho más profundo.

Para que la explicación no sea demasiado abstracta citaremos el artículo del Código Civil para el Distrito Federal referente a la compraventa que dice:

ARTÍCULO 2248. Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero²³.

²² MARX, Karl ENGELS, Federico, *La ideología alemana*, Wenceslao Roces (trad.), México, Ediciones de cultura popular, 1974, p. 25.

²³ Código civil para el Distrito Federal en Agenda Civil, Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2011, p. 231.

Hay que ver al Derecho en dos niveles, el primero como una relación social y el segundo como discurso jurídico, de por qué el Derecho dice eso que dice. La razón más simple es que el Derecho debe cumplir una función y esa función es muy sencilla aunque a veces no fácil de ver: La reproducción de la idea de lo jurídico como la forma natural y eterna de la sociedad actual. Dice Oscar Correas:

El derecho civil opera como si las mercancías que circulan hubieran sido producidas según el modelo de la producción mercantil simple. Es decir opera suponiendo que el portador de las mercancías las ha producido él mismo, en forma autónoma con unos medios de producción que *posee*, que detenta materialmente... el derecho civil hace de esto un supuesto tácito; en ninguna parte habla de este problema... Pero de ninguna manera el derecho civil hace referencia a ellos “como medios de producción”; al derecho civil no le importa que produzca o que no produzcan... a lo único que atiende es a designar a un *dueño* que pueda o no venderlos²⁴.

Lo cual es un excelente ejemplo de los dos niveles en que hemos considerado al Derecho. En el primero, el Derecho resguarda la relación social de intercambio simple de mercancías. Al darle ese toque de “legalidad” reconoce a una relación de hecho pero con la peculiaridad de que dicha relación será protegida con toda la fuerza del Estado. En su segundo nivel, el Derecho sale al ámbito de la realidad con denominaciones ideológicas que encubren la realidad capitalista.

El Código Civil es muy claro. Considera a la compraventa como una forma de intercambio de mercancías. El cambio de una mercancía cualquiera por otra tiene como finalidad la circulación mercantil y no la simple transferencia de propiedad. Es en ese tipo de frases, de “transferir la propiedad de una cosa”, donde se oculta la realidad de la circulación capitalista.

Los rusos reconocen esta misma cuestión sobre el doble carácter del Derecho, aunque de una manera menos clara. Mencionan que si bien las categorías de mercancía, valor y valor de cambio, son sin duda formaciones ideológicas, representaciones deformadas, mistificadas, por medio de las cuales la sociedad basada en el intercambio mercantil concibe las relaciones de trabajo de los diferentes productores, también sabían que esas categorías protegen una relación social objetiva²⁵.

²⁴ CORREAS, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, México, CEIICH/UNAM, 2005, pp. 17-18.

²⁵ PASHUKANIS, *op. cit.*, p. 56.

Y en esta cuestión el Estado entra como mediador, no porque sea realmente neutral, sino porque al elevarse por encima de las clases para salvar la contradicción fundamental, crea leyes aparentemente sin mayor interés pero que de forma consiente o inconsciente, evitan la explosión completa del sistema. Ante esto, el Estado nunca puede ser neutral, siempre tendrá un sesgo cargado hacia alguna clase, y el discurso incluyente sólo es un mensaje ideológico que pretende crear un ambiente conciliador de una contradicción sin solución.

Los ejemplos sobran, pero donde el encubrimiento de la verdad como efecto del Derecho parece más evidente es en el Derecho del trabajo. En dicha normatividad se usan toda una serie de discursos que igualan a los intereses de individuos antagónicos (trabajador y patrón) pero que en realidad son diametralmente opuestos.

Se proponen los siguientes ejemplos para ilustrar mejor la aseveración anterior:

ARTÍCULO 3o El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia²⁶.

El deber social al que se refiere tiende realmente a ser objeto de extracción de plusvalor o bajo el punto de vista marxista es realmente el derecho a ser explotado. Por lo de artículo de comercio es bien sabido que los empleos están bajo las reglas del mercado como cualquier otra mercancía, por tanto esto tampoco es verdad. Y las condiciones dignas de vida enunciadas en un país como México simplemente no existen para la mayoría de la población.

El siguiente artículo de la LFT define a la relación laboral de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario²⁷.

La voluntad está implícitamente incluida en el artículo anterior, debido a que el trabajador supuestamente puede contratarse con quien él desee, pero resulta que Marx ya había abordado dicha problemática. La ilusión de lo jurídico radica en la suposición de que el Derecho se basa tanto en la idea de voluntad privada como en el derecho de disponer

²⁶ Ley Federal del Trabajo en Agenda Laboral, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2011, p.1.

²⁷ *Ibíd.*, p. 5.

arbitrariamente de la cosa. Cuando van surgiendo figuras como la relación laboral, el Derecho se ve obligado a dar entrada a estos modos de adquirir la fuerza de trabajo, pero encubriéndolos con el velo de la voluntad.²⁸

Con toda la explicación anterior es posible demostrar que el Derecho tiene aspectos ideológicos muy fuertes, pero lo fundamental es que están sostenido por las relaciones de producción.

1.3 Contexto general político y económico en Rusia previo al debate

Es fundamental para ubicar el porqué de las ideas de nuestros autores, hacer una breve revisión histórica de las condiciones políticas y económicas que prevalecían en Rusia a principios del siglo XX. Como ya se ha mencionado antes, es necesario ver la totalidad concreta de las relaciones humanas para entender cómo se influyen mutuamente. Bajo la idea anterior es que veremos la cuestión política y económica de la Rusia de Stucka y Pashukanis.

Para 1921 la Rusia soviética estaba expulsando a los últimos invasores extranjeros de su territorio y sólo quedaban unos cuantos reductos de las guardias blancas (tropas de la resistencia zarista). Toda esta compleja situación y desmembramiento del régimen imperial ruso empezó varios años antes, sin embargo nosotros retomaremos este aspecto a partir de los sucesos más importantes de finales de la Primera Guerra Mundial.

Para el año de 1916 la situación en Rusia a causa de la guerra era muy difícil, tanto por el costo de ésta, como por el movimiento revolucionario que seguía tomando forma en el interior de Rusia. Los campesinos se movilizaban en las distintas zonas del país. Iba en aumento el número de trabajadores que se convencían de la necesidad de ya no proseguir la guerra imperialista, ya que sentían que la catástrofe se cernía sobre ellos. De enero a marzo de 1916, los obreros de Petrogrado organizaron varias huelgas masivas, destacándose la del 9 de enero, en la que participaron Cien mil obreros y la de febrero, donde actuaron 20 000 trabajadores de la fabrica de Putílov²⁹.

²⁸ MARX, Karl, *La ideología alemana, op. cit.*, pp. 73-74.

²⁹ Instituto de Historia de la Academia de ciencias de la URSS, *Historia de la URSS*, L. Vladov (trad.) Moscú, Editorial Progreso, 1979, p.358.,

El año de 1917 comenzó con una inusitada ola de huelgas. En enero y febrero estuvieron en huelga unos 670 000 obreros como mínimo³⁰. Se propagó la efervescencia revolucionaria al ejército. Las consignas antiguerra y antigubernamentales de los bolcheviques hallaban cada vez mayor eco en las masas.

El 25 de febrero la policía no pudo dominar la situación, los soldados y los cosacos se mostraban cada vez menos firmes y expresaban mayor simpatía por los obreros insurrectos en las calles que se manifestaban contra el régimen zarista. La huelga política se convirtió en huelga general aproximadamente el 25 de febrero de 1917. Los rebeldes se apoderaron de las estaciones telegráficas, destrozaron diversas comisarias de la policía en varios puntos de la ciudad y detuvieron a muchos guardias municipales. Comenzaron los incendios en los edificios de los tribunales regionales³¹ (esto como una muestra de la visión que tenía los obreros respecto a las leyes y el Derecho zarista, a las cuales miraban como meros instrumentos del opresor, sin darse cuenta de que luego de la toma del poder se dotaría de su propio derecho).

Es en este momento donde entra de lleno a la luz uno de los factores más importantes de la revolución en Rusia: el "Soviet" (consejo), que se perfila como un ente de obreros, campesinos y soldados de funcionamiento democrático y que le disputaba el poder a las viejas instituciones del régimen. Los obreros y soldados insurrectos veían en el Soviet su organismo de poder revolucionario. Pero los mencheviques, con Kerenski a la cabeza, determinaron que la "Duma"(parlamento ruso) habría de convertirse en un nuevo comité que tomaría el poder en sus manos, con el fin de desconocer al Soviet usando como principal arma el discurso constitucionalista, que exigía todo un proceso legal para la remoción del zar y la transmisión del poder a instancias reconocidas legalmente. Claro que dentro de la legalidad burguesa el único poder reconocido sería la Duma imperial, lo que dejaría fuera del juego al Soviet y por lo tanto excluiría de la toma de decisiones a los obreros, soldados y campesinos quienes habían sido los que sangraron para derrocar al zar.

Fueron las masas del proletariado urbano las que desde el primer instante asumieron la fuerza motriz de la revolución. Sus reivindicaciones no se limitaban al terreno de la democracia política (pensándola jurídicamente: las elecciones) sino que se dirigían hacia los

³⁰ *Ibíd.*, pp. 360-361.

³¹ *Ibíd.*, p.362

problemas de la política internacional: la paz inmediata. Simultáneamente la revolución se propagaba entre las masas militares, que se propusieron la misma reivindicación de paz inmediata y entre las masas rurales, que colocaron en primer plano la repartición de la tierra³² Esta vigorosa actividad política de parte de millones de seres humanos no fue un proceso espontáneo, sino todo lo contrario, fue un conjunto de fases que llevó años de lucha en las calles, campos, fabricas, etc. Debido a que los medios institucionales que las leyes de aquellos tiempos ofrecían cerraban toda posibilidad a quienes no pertenecieran a las pequeñas cúpulas de poder, en el pueblo ruso se gestó una enorme desconfianza hacia todo lo que tuviera que ver con la palabra “Derecho” en su sentido de operador jurídico de las instituciones zaristas. Así fue que durante varios meses convivieron dos gobiernos en Rusia: el provisional y el de los Soviets. Finalmente, con el triunfo de la Revolución de octubre, dirigida por los bolcheviques, sólo quedaría en pie el poder soviético.

Las potencias extranjeras, alarmadas por los principios que proclamaban los bolcheviques y por el temor de que sus obreros siguieran el ejemplo de los rusos, decidieron invadir la Rusia soviética.

A finales de noviembre de 1917 los gobiernos occidentales firmaron los acuerdos para invadir Rusia. En diciembre de 1917 empezó la intervención en el sur del país a cargo de las fuerzas armadas de Rumanía y por el oeste en la región de Vladivostok desembarcaban tropas japonesas. En el mar del norte barcos estadounidenses y británicos ponían sitio a los puestos rusos, con el pretexto de evitar una invasión alemana³³. Se podría seguir enumerando a los ejércitos extranjeros que intervinieron en el país soviético, pero con los mencionados basta para demostrar que a nivel internacional, al gobierno bolchevique se le profesaba una completa aversión por parte de los gobiernos liberales, lo que complicaba aún más su situación política ya que lo posicionaba en una situación de aislamiento internacional (sin olvidar que los bolcheviques esperaban una revolución similar en los países europeos occidentales para romper el cerco que estaba sobre de ellos) y sin ningún tipo de reconocimiento. De igual forma, en lo económico se dejaba a Rusia sin productos manufacturados provenientes de Europa y otras materias primas, que agudizaba su ya de por sí precaria situación económica.

³² LUXEMBURGO, Rosa, *Sobre la revolución Rusa*, Manuel Sacristán (trad.), México, Grijalbo, 1980, p.15.

³³ Academia de ciencias de la URSS, *Historia de la U.R.S.S.*, Wenceslao Roces (trad.), México, Grijalbo, 1958, pp. 132-133.

Para el año de 1920, el fracaso de la campaña de la Entente ejerció considerable influencia en el fortalecimiento de la situación internacional de la República Rusa. La victoria del Ejército rojo sobre los intervencionistas y las guardias blancas (tropas leales al zarismo), consolidó el poder soviético y dio un nuevo auge en la simpatía del proletariado internacional hacia él. Todo esto contribuyó a obligar al gobierno de la Entente, a autorizar (cambiando la estrategia) el intercambio de mercancías, sobre la base de la reciprocidad entre Rusia y los países neutrales. Para el año de 1921 la invasión extranjera había cesado.

Los tres primeros años que siguieron a la revolución fueron de una guerra civil franca y encarnizada. La vida económica se subordinó por completo a las necesidades del frente. En presencia de una extrema escasez de los recursos, la vida cultural pasaba a un segundo plano. La Historia dio en llamar a esta etapa “comunismo de guerra” y abarcó un periodo entre 1918 y 1921.

El gobierno de los soviets intentó obtener de la reglamentación una solución para empezar una economía dirigida, tanto en el terreno del consumo como en el de la producción. Aquí entra el Derecho como intento de dirección de las relaciones sociales en una situación tan específica como la guerra.

El programa del partido bolchevique adoptado en 1919 decía: “En el terreno de distribución, el poder de los soviets preservará inflexiblemente en la sustitución del comercio por un reparto de los productos organizados a escala nacional, sobre un plan de conjunto³⁴”.

Pero la distancia que existía entre el programa de los bolcheviques y la realidad en que estaban inmersos se acrecentaba cada vez más. La producción seguía en picada como consecuencia de los estragos de la guerra, pero también, por la falta de interés que generaba entre el campesinado no poder cosechar para luego vender, como en cualquier relación de mercado típico. Aquí es donde entra en contradicción la ideología pequeño-burguesa de los campesinos que aspiran a la propiedad de la tierra contra las necesidades de colectividades ciudadanas que exigían su repartición equitativa para no morir de hambre.

Los bolcheviques, al llegar al poder, encontraron ciudades desprovistas de alimentos, sumado a la necesidad de 10 millones de hombres en el frente de batalla, donde también

³⁴ TROTSKY, León, *La revolución traicionada*, L. Trotsky (trad.), Madrid, Fundación Federico Engels, 2001, pp. 55-56.

escaseaban los insumos más básicos. En ocasiones, el gobierno se vio forzado a enviar a la tropa para confiscar granos provocando la ira de los campesinos³⁵.

La producción de acero cayó de 4,2 millones de toneladas a 183,000, o sea, veintitrés veces menos. La cosecha global descendió de 801 millones de quintales a 503 en 1922. Sobrevino una terrible hambruna que acabó con millones de seres humanos. El comercio exterior se desmoronó de 2,900 millones de rublos a 30 millones. La ruina de las fuerzas productivas sobrepasaba a todo lo que se conoce en la historia. El país y el poder, se encontraban al borde del abismo³⁶.

Toda la reglamentación pasa a cubrir las necesidades de una fortaleza sitiada, lo que en el fondo significa que el Derecho ayudaría a regular de mejor forma la distribución de los recursos de todo un país en guerra. A nadie ha de extrañar que dichos criterios de distribución siempre debieran ser legitimados por medio de decretos publicados a través de los diarios oficiales (parecido al sistema actual de publicación de edictos).

Para el año de 1921 la situación desastrosa del país lleva a los bolcheviques a instaurar “La Nueva Política Económica” mejor conocida como la NEP. De dicha política impulsada por el gobierno resulto el reconocimiento y el fomento de una serie de relaciones de producción capitalista, con especial énfasis en el comercio de mercancías y el impulso a la producción (sobre todo en el campo) con base en la propiedad privada.

La experiencia demostró rápidamente que la industria misma, aún socializada, necesitaba métodos de cálculo monetario elaborados por el capitalismo. El plan no podía descansar sobre simples datos de inteligencia y así, el juego de la oferta y la demanda siguió siendo la base material de la vida en la sociedad soviética³⁷.

En el invierno de 1922-1923, tras dos años de la NEP, la economía soviética dio muestras de un notable renacimiento, debido en parte al proceso natural de recuperación tras la larga prueba de la guerra, a la excelente cosecha de 1922 y a la nueva política. La producción aumentó de manera considerable en la agricultura y en la industria rural y creció también, aunque de forma menos pronunciada en las industrias fabriles productoras de

³⁵ MEYER, Jean, *El campesinado en la historia rusa y soviética*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 70.

³⁶ TROSTSKY, León, *op cit.*, p. 56.

³⁷ *Ibíd.*, p. 57

artículos de primera necesidad y apenas algo en la industria pesada productora de bienes de capital.

Los grandes beneficiarios de la NEP fueron los campesinos ricos (*Kulaks*,) quienes al permitirles trabajar sus tierras con el objetivo de aprovecharlas para su uso personal, acumularon gran riqueza durante este periodo. La resolución del X Congreso del Partido Comunista Ruso (PCR) que se celebró del 8 al 16 marzo de 1921 decía lo siguiente:

Todas las reservas de víveres, materias primas y forraje que los agricultores conserven en su poder después de cubierto el impuesto serán de su libre disposición y podrán destinarlas a mejorar y fortalecer su economía, a elevar su consumo personal y a cambiarlas por artículos de la industria fabril o artesana o por otros productos agrícolas³⁸

Como es posible apreciar, dicha disposición prácticamente no variaba nada con respecto a cualquier código fiscal de un país occidental, ya que implícitamente acepta que luego de pagar el impuesto al Estado, el resto de la ganancia será para su acumulación, lo que por supuesto beneficia a los individuos que posean medios de producción (ya que ellos pueden seguir acumulando sin mucho problema), pero los campesinos pobres que sólo poseen su fuerza de trabajo y alguna herramienta extra se veían en una desventaja total y al final enfrentaban la necesidad de contratarse con los *Kulaks* para poder sobrevivir.

La estructura de la industria era capitalista o precapitalista con excepción de la nacionalizada. Pero el renacimiento de las tensiones económicas, debidas esencialmente por la violenta fluctuación de precios, abrió una nueva brecha entre la industria y la agricultura y puso en duda la eficacia de la NEP. Por ejemplo la ley agraria de 1922, confirmada por el nuevo código agrario a fines del mismo año, garantizaba al campesino la propiedad de sus tierras³⁹.

En relación con la industria pesada las contradicciones no eran menos. La productora de capital seguía en niveles muy bajos, por lo que los bolcheviques resolvieron cerrar las fabricas más ineficaces y concentrarse en las más productivas, el problema es que dicha decisión trajo consigo el despido masivo de miles de obreros que habían sido el bastión fuerte del gobierno durante la revolución y en la que se basaba toda la esperanza para el futuro de República soviética.

³⁸ ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS, *Historia de la U.R.S.S., op. cit., p. 239.*

³⁹ CARR, E.H., *El Interregno (1923-1924)*, Segunda edición,. Fernando de Diego de la Rosa (trad), Madrid, ALIANZA UNIVERSIDAD, 1977, p. 18

En el año 1925, el año posterior a la muerte de Lenin, Nikolái Bujarin se había convertido en el principal defensor de la NEP. Esta política sería abandonada en 1928 por Iósif Stalin (reemplazándola con los planes quinquenales) debido a la crisis de los granos y a la necesidad de acumular rápidamente capital para desarrollar una industrialización similar a la de los países capitalistas occidentales. Stalin sostuvo que la crisis de los granos fue causada por los hombres-NEP a los cuales los campesinos les vendían granos y luego eran vendidos por éstos a las poblaciones urbanas a precios mayores⁴⁰.

La NEP era generalmente considerada como una medida provisoria y probó ser altamente impopular entre la oposición que se formó dentro del Partido Bolchevique, por ser un compromiso con algunos elementos capitalistas y por renunciar al control del Estado. Veían la NEP como una traición a los principios comunistas y creían que tendría efectos económicos negativos a largo plazo, por lo que deseaban una economía totalmente planificada, en vez de la NEP. Particularmente, la NEP benefició a los “enemigos” del Comunismo, tales como los comerciantes (hombres-NEP) en detrimento de los trabajadores, a quienes el Partido representaba. En contraste, Lenin también fue conocido por decir acerca de la NEP que “estamos dando un paso hacia atrás para luego dar dos pasos hacia adelante”.

1.4 Contexto general jurídico en Rusia previo al debate

Ya hemos visto de forma muy breve las condiciones políticas y económicas que prevalecían en la Rusia postrevolucionaria y que fueron las directrices para los juristas de la época, para que pudieran escribir sus obras.

Ahora tocaremos de manera sintética en qué condiciones se encontraba el ámbito jurídico de la época. Antes de la revolución de octubre Rusia poseía un típico sistema jurídico continental que se remontaba al Cuerpo de las leyes rusas de 1832⁴¹, las cuales fueron inspiradas por el Código Civil Francés, también conocido como Código Civil de Napoleón. Sin embargo, la nueva codificación Rusa tomaba los aspectos de sistematización y modelos occidentales pero los contenidos e instituciones tradicionales que prevalecían en la tierra de los zares fueron estrictamente respetados al momento de desarrollar la nueva codificación.

⁴⁰ *Ibíd.*, pp. 22-30.

⁴¹ DAVID, Rene y John N HAZARD., *El derecho soviético*, Melchor Echagüe (trad.), Buenos Aires, La ley, 1964, p.72.

Del ejemplo anterior es posible ver cómo el espíritu de las revoluciones burguesas de occidente empezaba a tocar la puerta de Rusia. Si bien es cierto que las relaciones de servidumbre y otras formas feudales de producción siguieron prevaleciendo, también lo es que en los frentes de batalla de tipo jurídico (por dar un ejemplo), Rusia inexorablemente entraba a la dinámica de las nuevas relaciones sociales que se manifestaban en Europa occidental.

En el reinado del zar Nicolás II la situación no había cambiado mucho, el Derecho ruso presentaba en muchos aspectos una originalidad efectiva. No sólo sus normas no se encontraban en un código del tipo francés o alemán, sino que además, el código tradicional conocido como *svod Zakonov*, por su contenido, amplitud y método, evocaba más la *Allgemeines Landrecht* prusiano de 1794, que los códigos más modernos de Europa. Igualmente, desde el punto de vista de fondo, los principios de democracia liberal adoptados en Europa Occidental no habían penetrado en el Derecho ruso⁴².

El régimen jurídico de la tierra, el derecho de familia, las leyes políticas y administrativas, variaban según la clase social de los individuos considerados. Por ejemplo, los campesinos (que conformaban la inmensa mayoría de la población), eran juzgados en sus pleitos civiles mutuos, sobre todo en materia inmobiliaria y materia penal, por sus propios tribunales elegidos según costumbres locales.

De un modo general las clasificaciones y categorías jurídicas mantenidas por los juristas rusos, eran las del derecho francés. La terminología del derecho ruso, los conceptos a los cuales recurría, especialmente en materia de obligaciones, corresponde al discurso de los franceses y alemanes, derivados del derecho romano⁴³.

El atraso del sistema jurídico ruso no era más que un reflejo de sus caducas relaciones de propiedad, donde el capitalismo, por un lado, había traído un gran avance en las ciudades al implantar fábricas, pero por otro, los grandes terratenientes seguían dominando la mayor parte del país con enormes extensiones de tierra. No es pues, de sorprender que el Derecho ruso zarista presentara tan enormes contradicciones.

⁴² *Ibíd.*, p. 82

⁴³ *Ibíd.*, p. 95

Con la Revolución de octubre se pretendió romper con todas las viejas forma de la sociedad zarista lo cual, por supuesto, incluía romper con toda la tradición jurídica anterior a la revolución. Por un lado se acusaba al Derecho monárquico de asentar, reforzar y perpetuar el estatuto de algunos privilegiados y el Derecho soviético, que tendería a suprimir los privilegios y establecer a través de la dictadura del proletariado una sociedad sin clases.

Pero aún durante la etapa soviética persistía la tradición de la técnica jurídica de una forma contundente porque aún no se inventaba una forma distinta de hacer Derecho. Así, en el Derecho civil soviético encontramos las nociones de sujetos de derecho, personas jurídicas, derechos extrapatrimoniales, bienes, contratos, representación, prescripción, etc.

Dado que el acto de la demanda es uno de los más característicos del momento jurídico en los sistemas romanistas, será tomado como ejemplo para ilustrar el enorme parecido con los códigos procesales occidentales.

Se llama demanda en Derecho procesal soviético al hecho de acudir ante el tribunal de primera instancia, solicitando la defensa del derecho litigioso civil subjetivo o del interés protegido por la ley⁴⁴. Lo referente a la presentación de la demanda está contenido en los artículos 59 y 60 de las *Bases del Procedimiento Judicial Civil de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las Repúblicas Federadas*, marca que se tiene la opción a dirigirse al tribunal cualesquiera ciudadanos, las organizaciones dotadas de la personalidad jurídica, ciudadanos extranjeros, empresas y las organizaciones extranjeras así como las personas sin ciudadanía residentes en la URSS. La protección judicial se asegura mediante la concesión de un amplio derecho a la interposición de la demanda⁴⁵.

Ahora bien, en un contexto más doctrinario sobre el Derecho, encontramos a varios autores que tratan de explicar el fenómeno del Derecho desde perspectivas muy variadas. En este trabajo no enumeraremos a todos los autores de la época, sino hablaremos de los dos más importantes juristas soviéticos de la etapa postrevolucionaria. La importancia del siguiente pensador radica en que empieza a tomar una posición clasista más definida respecto al Derecho.

⁴⁴GURVICH, M.A, *La demanda* en GURVICH, M.A. (Compilador), *Derecho procesal civil soviético*, Miguel Lubán (trad.), UNAM, México, 1971, p. 172.

⁴⁵ *Ibíd.*, p. 187

M.A. Reisner fue un jurista socialista que trató de dar una explicación marxista al problema del derecho, retomando el psicologismo de otro autor ruso llamado Petrazhitski. Para empezar su teoría, Reisner desarrolla el concepto de “derecho intuitivo”, que básicamente se refiere a ciertas ideas normativas existentes como realidad psicológica en la mente humana, no idénticas con el derecho del Estado y a veces hasta dirigidas contra éste⁴⁶.

Cuando las fuerzas de producción, dice Reisner, sobrepasan en su crecimiento un medio particular de producción, y cuando este último se convierte en un freno que las oprime, nace el Derecho intuitivo bajo el velo del Derecho tradicional existente y, a veces, crece durante mucho tiempo en el inconsciente. Finalmente chocan con el Derecho positivo y sobre la base del conflicto de dos derechos, se presenta la insurrección y la represión de la revolución. Cada clase toma posición bajo la bandera de su propio derecho: la clase opresora se aferra a la autoridad de los símbolos, ideas y prácticas estatales tradicionales y la clase insurgente confía en las demandas de una “justicia” cuyo fundamento está en la moralidad y en la historia⁴⁷.

Con toda la explicación anterior, pareciera que Reisner retoma la concepción marxista de la contradicción de las fuerzas productivas, pero lo que realmente hace es poner las premisas al revés, ya que la contradicción que crece -según él- no es fundamentalmente la del capital-trabajo, sino la concepción que tiene cada clase respecto a lo que es derecho y termina rematando con que las demandas que exige el proletariado son de “justicia,” cuando realmente por lo que se movilizan los oprimidos son por sus míseras condiciones de vida.

También en la descripción que hace el autor del derecho acepta que es clasista, al aceptar que cada clase defenderá “su” derecho; Reisner fortalece la teoría marxista de que el derecho funciona a base de reglas impuestas por una sociedad dividida por intereses antagónicos, y coincidirá con Stucka en la necesidad de un derecho proletario.

Reisner también afirma que el derecho es un fenómeno esencialmente ideológico. Para ello retoma la a Marx sobre la “superestructura jurídica y política “; el Estado, afirma Reisner, es una ideología en el mismo sentido en que lo es el Derecho: se asienta en la

⁴⁶ KELSEN, Hans, *Teoría comunista del Derecho y del Estado*, Alfredo J. Weiss (trad.), Buenos Aires, EMECÉ Editores, 1957, p. 115.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 116

conciencia, principalmente sobre el concepto de verdad, justicia e igualdad en la distribución e igualdad entre las personas y cosas. Había, sin embargo, señalado los rasgos básicos del Derecho con el criterio superior al de la “justicia”⁴⁸.

Por un lado, Reisner identifica el discurso del Derecho, que efectivamente tiene un mensaje ideológico y pretende encubrir la relación de dominación que se vive en el capitalismo. No analiza, sin embargo, el siguiente nivel de la relación, en donde el Derecho es la manifestación de las relaciones de producción pero que son institucionalizadas y sancionadas por el Estado para tratar de conservarlas en armonía y tratar de perpetuar el *statu quo*.

1.5 Principales referencias marxistas respecto al Derecho

1.5.1 *El Estado y la revolución de Lenin y Crítica al programa de Gotha de Marx*

Dedicamos un subtema al *Estado y la revolución* de Lenin debido a su enorme importancia en cuestión de marcar tendencia para los estudios jurídicos soviéticos. Este libro fue tomado como guía no sólo por haber sido escrito por Lenin, sino por que tiene directrices muy claras de cómo tratar el tema del Derecho y el Estado en ese experimento al que se llamó URSS.

Nos centraremos sobre todo en el capítulo V, el cual trata lo referente a la forma de usar el Derecho en la época de transición llamada socialismo y cómo el Estado se irá extinguiendo (desde el punto de vista de Lenin). Por las razones ya expuestas es fundamental dar un pequeño estudio al texto de corta extensión pero de enorme importancia de Marx, *Crítica al programa de Gotha*, ya que en él se enuncia explícitamente al Derecho como una manifestación de una sociedad de clases. Sin dejar de tocar lo mencionado por Marx, quien no profundiza mucho en el tema y, consecuentemente, dejó abierta la posibilidad de muchas interpretaciones, pero que de ninguna manera le quitó al texto su importancia como guía para estudios sobre el Derecho que se hicieron con posterioridad.

El capítulo V del libro de Lenin empieza hablando sobre la extinción del Estado en el comunismo avanzado, marcando el carácter histórico de éste y con las peculiaridades específicas que le da la sociedad capitalista. Siempre remarca la necesidad de que en la

⁴⁸ *Ibíd.*, p .122

etapa de transición del capitalismo al comunismo existirá un Estado o, como la llamaba Marx “la dictadura revolucionaria del proletariado”⁴⁹.

La frase de Marx ha tenido muchas interpretaciones, pero la forma en que Lenin entendía a la “dictadura revolucionaria del proletariado” es la siguiente:

...implica una serie de restricciones puestas a la libertad de los opresores, de los explotadores capitalistas. Debemos reprimir a éstos, para liberar a la humanidad de la esclavitud asalariada, hay que vencer por la fuerza su resistencia y es evidente que ahí donde hay represión, donde hay violencia no hay libertad ni democracia⁵⁰.

La afirmación no deja ya lugar para interpretación alguna de lo que Lenin entendía por la dictadura del proletariado. También se vuelve obvio que Lenin no cree absolutamente nada del sistema legal y, por tanto, sólo queda la fuerza bruta organizada para vencer la resistencia de los opresores que se oponen férreamente al cambio.

Lenin también afirma que la vía para ejercer esa violencia organizada contra los opresores es el Estado, pero ya no es un Estado dominado por una minoría sino que ahora es dominado por la mayoría y por tanto el costo en vidas será mucho menor. Pero ese Estado que se hereda es una maquinaria complejísima, de tal suerte sólo queda destruirla y convertirla en una maquinaria más sencilla⁵¹.

Esta idea no es originalmente de Lenin, ni siquiera de Marx, este concepto lo extraen de la Comuna de París, en la cual los obreros parisinos tomaron el control de la ciudad, destruyendo las dos espinas dorsales del Estado: a la burocracia (que se encarga de la administración y de convertirla en algo extremadamente difícil y contradictorio que sólo unos cuantos ha sido preparados para dirigir tan intrincado sistema) y al ejército (como fuerza represiva y último medio para detener a las masas sublevadas). Los comuneros lo sustituyeron con una administración sencilla y la seguridad estaba a cargo de todos los obreros armados⁵².

Lenin retoma la obra de Marx *Crítica al programa de Gota* para decir que la distribución de los productos y el Derecho que lo regula es un Derecho burgués ya que es un

⁴⁹ LENIN, Vladimir Ilich., *El estado y la Revolución*, Pekín, Ediciones en lenguas extranjeras, 1974, p. 105.

⁵⁰ *Ibid.*, pp. 108-109.

⁵¹ *Ibid.*, p. 111.

⁵² MARX, Karl, “*Manifiesto del consejo general de la asociación internacional de los trabajadores*” en MARX, K. y ENGELS, F., *Obras escogidas*, Tomo I, Moscú, Progreso, 1955, p.496.

Derecho igual⁵³, ya que se pretende dar el mismo trato a todos los individuos cuando cada uno de ellos está en circunstancias completamente diferentes. Por ejemplo, un obrero que gana apenas para sobrevivir desea iniciar una demanda para reclamar un despido injustificado, pero por falta de recursos no puede contratar a un operador jurídico (abogado) mientras que su contra parte, el patrón, dueño de los medios de producción, puede pagar a su operador jurídico. Aquí el sistema jurídico no niega a nadie su derecho, ni tampoco niega la cuestión procesal para reclamarlos, pero el impedimento para el trabajador es su condición de desventaja económica que bloquea su acceso a su derecho.

Lo que propone Marx para resolver el problema en el periodo de transición es un “derecho desigual⁵⁴”, es decir, según el caso que se nos presente, será la norma que se aplicará. Ya no se aplicarán las normas a todos, sino que la circunstancia marcará la norma y la forma de aplicación. Por la simple razón de la existencia de seres humanos más fuertes unos que otros, más inteligentes o simplemente más hábiles para ciertas actividades (como por ejemplo las manuales), de ahí la importancia de que el derecho sea desigual. Y pasada esta etapa la humanidad podrá levantar la bandera de “De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según su necesidad⁵⁵”.

Debe mencionarse que durante la primera fase del comunismo muchos de los problemas que aquejan a la humanidad persistirán por un cierto tiempo. No por que la fase de transición tenga que ser perfecta, sino porque la sociedad seguirá cargando durante cierto tiempo los vicios de la vieja organización social de la cual nació. Siguiendo esta misma línea de pensamiento, el Derecho tampoco podrá resolver de lleno la problemática social, aún cuando se apliquen las normas según las necesidades de cada uno de los sujetos, ya que citando al propio Marx: “El Derecho no puede ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado⁵⁶”.

Así el carácter histórico del Derecho, que siempre corresponde a su época concreta y a los medio de producción que se encuentren en ese preciso momento.

⁵³MARX, Karl, “*Glosas marginales al programa del partido obrero alemán*” en MARX, K. y ENGELS, F., *Obras escogidas*, Tomo II, Moscú, Progreso, 1955, p.15.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 16.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 17.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 16.

En esta etapa de transición, mejor conocida como “socialismo”, el derecho cumplirá mayores funciones que simplemente reconocer las diferencias entre los hombres y tratarlos según sus circunstancias. El Derecho debe ir sobre una cuestión aún más trascendental, que es la propiedad de los medio de producción. Durante el capitalismo la propiedad privada es fundamental para el sistema del capital, pero durante el socialismo la propiedad privada sobre los medios de producción ha sido abolida y la ha sustituido la propiedad común de los medios de producción. En este momento el Derecho entrará como un dique de protección estableciendo éste tipo de propiedad, y prohibiendo explícitamente su apropiación por parte de unos pocos. Claro que este tipo de legislación sólo traduciría a lenguaje jurídico una cuestión de hecho que ha de ser protegida por la conciencia colectiva. Pero no esta de más tener un candado más como son las leyes.

En el caso de Lenin, une insolublemente al Estado y al Derecho, mientras que en Marx esta unión no es tan clara. Para el caso de la extinción del Estado ésta aclaración es fundamental ya que si se toma por bueno el razonamiento de Lenin al desaparecer el Estado lo mismo pasará con el Derecho.

Para entender la extinción del Estado, dice Lenin, es fundamental primero observar la base económica que ha de elevarse a un nivel en que la división entre trabajo intelectual y trabajo manual desaparezca en su totalidad. Desapareciendo, por consiguiente, una de las fuentes más importantes de la desigualdad social moderna, fuente de desigualdad que no se puede suprimir en modo alguno, de repente, por el paso de los medios de producción a propiedad social, por la expropiación de los capitalistas⁵⁷.

La descripción anterior resume la extinción del Estado y, por lo tanto, del Derecho, que seguirá en el mismo sentido. Luego sigue la típica pregunta: sin Derecho ¿entonces cómo regularemos a la sociedad? a lo que Lenin responde: Cuando los hombres estén ya tan habituados a guardar las reglas fundamentales de la convivencia y cuando su trabajo sea tan productivo, que trabajen voluntariamente según sus necesidades⁵⁸.

Sin profundizar mucho en el tema, la propuesta de Lenin sobre extinción del Derecho engendra una idea que ha sido tratada en la teoría del Derecho pero siempre se deja en

⁵⁷ LENIN, Vladimir Ilich *El Estado y la Revolución*, op. cit., p. 117.

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 118

segundo plano; esto es, la costumbre, entendida como la repetición reiterada de ciertos actos por parte de una comunidad específica y luego de cierto tiempo se convierte en una norma socialmente aceptada y de ser rota, la comunidad puede llegar a imponer algún tipo de sanción. Como es bien sabido, en algunas legislaciones la figura de la costumbre es reconocida como fuente del derecho. En este caso es invocada la costumbre para ser la nueva normatividad de la convivencia social. Es necesario recordar que para que sucediera la hipótesis propuesta por Lenin, las clases sociales debieron haber desaparecido en su totalidad, en el entendido de que las reglas técnicas (la reglamentación social) son simples pasos a seguir para la obtención de objetivos comunes y lo último sólo se puede conseguir en una sociedad sin clases.

Lenin resalta una de las diferencias entre socialismo y comunismo en el siguiente párrafo:

En su primera fase, en su primer grado, el comunismo no puede presentar una madurez económica completa, no puede aparecer todavía completamente libre de las tradiciones o de las huellas del capitalismo. De aquí un fenómeno tan interesante como la subsistencia del “estrecho horizonte del derecho *burgués*” bajo el comunismo, en su primera fase. El Derecho burgués respecto a la distribución de los artículos de *consumo* presupone también inevitablemente, como es natural, un *Estado burgués*, pues el derecho no es nada sin un aparato (medios físicos de coerción) capaz de *obligar* a respetar las normas de aquél⁵⁹.

Lo último será un punto fundamental para la construcción de las teorías futuras del Derecho desde un punto de vista marxista. Dada la aseveración de que es un Estado burgués sin burguesía en una secuencia lógica también es un derecho burgués sin burguesía. Se nota que un instrumento creado por otra clase social se puede usar en beneficio de los oprimidos.

Es menester recordar el punto de la coacción, ya que cuando existe el uso de la fuerza quiere decir, que también existen contradicciones irreconocibles. Y que esta fuerza investida por el Derecho si bien tiene su origen en la clase burguesa, puede y debe ser usada como un arma más para la victoria del proletariado mundial.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 121

2. CAPÍTULO II STUCKA Y SU TEORÍA DEL DERECHO PROLETARIO

2.1 Trayectoria y vida

Peteris Ivánovich Stucka nació el 14 de julio de 1865 en Pakuli, cerca de Koknese, en Livonia, en una familia de campesinos ricos. En 1884, tras haber efectuado sus estudios en un colegio letón, ingresa en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Petersburgo, con el objetivo de convertirse en abogado⁶⁰.

En esa época, un movimiento letón de influencia marxista, el Jaunstravnieki ("Nueva Corriente") circulaba por el campus universitario. Stucka se adhiere y se encuentra con un compatriota letón, Janis Rainis, con el que entabla amistad. En 1888, obtienen sus diplomas de abogados y vuelven a Riga.

El 18 de octubre del mismo año, Stucka se convierte en redactor en jefe del diario marxista Dienas Lapa ("Hoja del Día") mientras que Rainis ocupa el puesto de redactor. En 1897, la Nueva Corriente y el Dienas Lapa son prohibidos y los dos compañeros son condenados a cinco años de deportación en Siberia.

A su regreso, Stucka retoma su trabajo de abogado y continúa su actividad política. Así, en 1904, participa en la creación del Partido Obrero Socialdemócrata Letón (LSDSP), en el que será miembro del comité central. El LSDSP consigue rápidamente cerca de 14.000 afiliados. Al año siguiente estalla en Rusia la revolución de 1905. Stucka participa activamente en los acontecimientos y el 9 de enero el LSDSP toma la cabeza de la revuelta en Riga y organiza una huelga general. Esta gran manifestación fue duramente reprimida por las tropas del zar⁶¹.

Ese mismo año, Stucka se reúne con Lenin, adhiriéndose a las tesis bolcheviques. Le ayudará a organizar, en 1907, el Partido Bolchevique de San Petersburgo. A partir de 1911, se convierte en uno de los redactores del periódico bolchevique *Zvezda* ("Estrella") y luego de su sucesor *Pravda* ("Verdad"), hasta que fueron prohibidos en 1914.

En febrero de 1917 Stucka participa, una vez más, en la nueva revolución de febrero. Se erigirá entonces como jefe del LSD y de las facciones bolcheviques letonas, siendo

⁶⁰ CAPELLA, Juan Ramón, *Prologo en STUCKA, Función revolucionaria del derecho y el Estado, op. cit.* p. 5

⁶¹ *Ibíd.*, p. 6

redactor del diario *Pravda*. Posterior a la revolución de octubre, Stucka es nombrado comisario del pueblo para la justicia (equivalente a un ministro), puesto que ocupó hasta marzo de 1918. En agosto de 1918 es nombrado sustituto del comisario del pueblo de asuntos exteriores.

A partir de 1921, trabaja de nuevo en el Comisariado del Pueblo para la Justicia pero esta vez como sustituto. Mientras tanto, en enero de 1923, Stucka dimite para convertirse en Presidente del Tribunal Supremo de la República Federativa de Rusia Soviética, puesto que ocupó hasta su muerte⁶².

Stucka contribuye igualmente, de modo innegable, a la redacción de las leyes soviéticas. Consideraba que el Derecho penal era la mejor manera de combatir a los enemigos políticos del Estado. Stucka publica entonces numerosas obras jurídicas, tales como *El Papel Revolucionario del Derecho y del Estado*, en 1921 y *La Revolución de la Ley*, en 1923. De 1925 a 1927 fue redactor jefe de la Enciclopedia soviética *El Estado y el Derecho*, en la que participaba también Evgeny Pashukanis. Finalmente, Peteris Stucka murió el 25 de enero de 1932 en Moscú.

2.2 Stucka con su obra *La función revolucionaria del Estado y el Derecho*

La importancia de la obra *La función revolucionaria del Estado y el Derecho*, escrita en 1921, radica en que es la primera obra seria que intenta abordar el tema del Derecho desde el marxismo. Antes de este trabajo se tiene referencias de algunos autores que hicieron el mismo intento, pero siempre caen en concepciones poco claras y alejadas del materialismo histórico, debido a que la mayoría de los marxistas consideraban al Derecho como algo contrarrevolucionario e incluso aburrido y por eso se abandonó como objeto de estudio marxista.

No es coincidencia pues, que este libro fuera escrito por Stucka, abogado y militante bolchevique de muchos años, y que le impregna ese tono radical, duro, incluso mediático que caracteriza a la mayoría de las revoluciones y más una revolución como la bolchevique de 1917.

⁶² *Ibíd.*, p. 6

Ahí está el valor de esta obra que aterriza al Derecho en el campo de las relaciones sociales. Independientemente de los errores metodológicos (como por ejemplo sólo definir al derecho como una relación social y no buscar que diferencia al Derecho de las demás relaciones sociales) y algunas conclusiones erróneas a las que llega Stucka, su libro fue el primero que abrió una serie de debates con su camarada Pashukanis para entender al mundo de lo jurídico un poco más cerca de la tierra y más lejos del cielo.

2.3 Stucka y su concepto de Derecho

Como ya se ha comentado, la Rusia soviética seguía en varios de sus aspectos a la tradición continental del Derecho civil. Es bien sabido que dicha tradición empieza en Francia pero para el siglo XIX, la vanguardia de la teoría jurídica pasa a manos de Alemania. Bajo estas ideas occidentales es que Stucka, como comisario del pueblo para la justicia, se ve en la tarea de dar una nueva definición de Derecho de acuerdo a los principios del leninismo y del marxismo.

Es clara la influencia de la escuela alemana en el Derecho ruso, considerando que para 1917, el siglo XIX tenía relativamente poco tiempo de haber terminado y las ideas jurídicas seguían muy frescas. Nos referimos por supuesto a Savigny pero sobre todo a Jhering, al cual Stucka reconoce como uno de los juristas más brillantes hasta su tiempo pero que por su posición de clase nunca pudo o nunca quiso llegar hasta el fondo del problema jurídico.

La escuela histórica del Derecho es una corriente doctrinal surgida en Alemania durante el siglo XIX que afirma que el origen del Derecho ha de situarse con base en la evolución histórica de un determinado pueblo, cuyo espíritu se manifestaba originariamente en forma de costumbres y tradiciones. Y entre uno de sus más notables representantes encontramos a Jhering.

Jhering se desmarcará en su pensamiento de la doctrina de la escuela histórica de Savigny, hasta entonces dominante y cuyos preceptos conocía profundamente. Frente a la concepción del Derecho como el producto de la evolución histórica de un pueblo, Jhering establecerá un elemento individualista activo por el cual no es la voluntad del pueblo

(Volksggeist), sino la voluntad de “los individuos que lucha” la que hace cambiar y evolucionar al Derecho.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el método que intenta utilizar Stucka es el de la Economía Política. Esto pues implica un punto de vista clasista.

Dado que las definiciones de los autores clásicos no reflejan lo suficientemente bien al fenómeno llamado “Derecho” el comisario del pueblo para la justicia junto con el colegio de abogados de la misma comisaria desarrollaron la siguiente definición: “El Derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase⁶³”.

Se debe aclarar que la definición es aplicable específicamente para el Derecho privado proyectando la idea de clarificar las relaciones reciprocas entre los hombres, reconociendo que el problema fundamental del Derecho está constituido por la relación entre hombre y hombre, en donde vemos, como en la sociedad burguesa, que una norma muerta domina completamente al hombre vivo.

Como ya se ha mencionado anteriormente, dicha definición baja al Derecho de ser sólo un conjunto de normatividades (códigos, reglamentos, circulares, etc.) y fenómeno del espíritu del pueblo a las relaciones sociales tal como el método de Marx. Pero además de ese elemento material de existencia, también entra el factor del interés de clase dominante organizada y vigilante, organización clasista que no puede ser otra que la del Estado. Ya que la organización estatal posee todo un aparato político, administrativo y jurídico encargado de la dirección de la sociedad.

Con dicha definición parece quedar fuera el Derecho público, ya que las actividades administrativas y en especial el Derecho penal son monopolio del Estado dado que está implícita la actividad coactiva. Para tal problema la comisaría del pueblo para la justicia (donde participaba Stucka) realizó una definición directamente engendrada de la primera concepción de Derecho y fue la siguiente: El Derecho penal se compone de normas legales y otras mediante las cuales el sistema de relaciones sociales de una sociedad de clase dada

⁶³ STUCKA, *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, op. cit., p. 34.

se protege de violaciones (delitos) con medios de represión⁶⁴. En este punto, el Derecho ya no aparece como una serie de relaciones sociales, sino más bien como un instrumento para asegurar o proteger dichas relaciones en una sociedad aún dividida en clases. Este problema de no poder distinguir correctamente al Derecho público es heredado directamente de la teoría de Lenin, que la consideraba como un conjunto de simples reglas técnicas (dicho problema se tratará más adelante).

En opinión de Lukacs, la revolución política sanciona una realidad económica y social ya impuesta. La revolución violenta ve al viejo orden jurídico como injusto y al nuevo derecho que se erige sobre un fuerte obelisco, como un Derecho justo⁶⁵ o dicho de otra forma, encontramos una justicia realmente clasista.

Los hombres entran los unos con los otros en determinados vínculos y relaciones; acciones sobre la naturaleza y la producción. De ellos resulta que las relaciones de producción forman en su conjunto lo que se ha dado en llamar relaciones sociales y, concretamente, una sociedad con un grado delimitado de desarrollo histórico. A un determinado nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de los hombres corresponde, por lo tanto, una forma determinada de comercio y de consumo⁶⁶. De esta manera, la producción de cada sociedad constituye una totalidad, de ello se desprende la definición de Derecho de Stucka, la cual hace referencia al sistema de las relaciones sociales.

La cuestión se complicará un poco para nuestro autor ruso al momento de responder en dónde se encuentra la distinción del Derecho, es decir ¿qué hace diferente al Derecho del resto de las relaciones sociales presentes en la sociedad de principios del siglo XX? En algún momento contestará el uso de la coacción pero eso no será suficiente para apaciguar a sus críticos.

En la actualidad existen varios autores que reivindican posiciones muy parecidas a las expuestas por el comisario del pueblo para la justicia en 1921. Como ejemplo encontramos a Norberto Bobbio que considera esencial dos puntos: a) el Derecho como instrumento de

⁶⁴ KELSEN, Hans, *Teoría comunista del Estado*, op. cit., p. 97.

⁶⁵ LUKACS, Georg, "Legalidad ilegalidad" en *Historia y conciencia de clase*, Manuel Sacristán (trad.), México, Grijalbo, 1969, p. 122.

⁶⁶ STUCKA, *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, op. cit., p. 47.

dominación de clase y b) el Derecho como reflejo de las relaciones de producción por la división de clases⁶⁷.

En las sociedades contemporáneas todas las relaciones contractuales se basan en el contrato libre y personas libres. Dichas manifestaciones jurídicas no son tan libres ya que se desarrollan dentro de un marco de relaciones ya dadas y con lo que realmente cumplen es con el fomento de la circulación de mercancías. Así, la venta de una casa no es una compraventa, sino una forma de que el capital contenido en dicho inmueble siga en movimiento para seguir reproduciendo las relaciones sociales actualmente predominantes.

Stucka está convencido de que la Unión Soviética posee un ordenamiento propio característico, es decir, tiene un Derecho proletario.

Si bien es cierto que uno de los objetivos de la revolución de octubre fue eliminar la propiedad privada de los medio de producción, se distaba mucho de haber armonizado completamente la nueva producción con las relaciones de producción. De hecho, se reintrodujo el cambio privado de mercancías⁶⁸

Esta evidente contradicción entre el tráfico libre de mercancías y la socialización de los medios de producción, no es propia de una sociedad socialistas, es más, ni siquiera de una sociedad en transición. Aquí lo que se presentó fue un capitalismo de Estado, quien fue el que motivó y apoyó la circulación de mercancías en favor de privados por medio de empresas estatales. Además, la organización social de las empresas de producción, como es bien sabido, pasó a manos del Estado pero nunca directamente a manos de los trabajadores. En este sentido, el Estado fungió como un intermediario que reservaba para una burocracia privilegios especiales mientras la masa trabajadora debía ceñirse a los lineamientos de la producción capitalista estatal.

En este mismo sentido se encuentra Kelsen, quien afirma que el fenómeno que se presenta es un Derecho capitalista que es, no obstante, el orden social característico del Estado socialista. Es Derecho socialista pero al mismo tiempo Derecho capitalista⁶⁹. La afirmación anterior es sólo un reflejo del tipo de relaciones que se estaban viviendo en Rusia:

⁶⁷ BOBBIO, Norberto, "*Ni con Marx Ni contra Marx*", Lia Cabbib Levi, Isidro Rosas Alvarado (trads.), México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp.188-190.

⁶⁸ STUCKA, P.I., *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, op. cit., p. 60.

⁶⁹ KELSEN, Hans, *Teoría comunista del Estado*, op. cit., pp. 105-106.

por un lado proclamas políticas y un orden normativo que se autodenominaba socialista y por el otro, relaciones que seguían centrándose en el intercambio de mercancías.

2.4 Stucka y su concepto de interés clase

Para comprender de forma más fiel el pensamiento de Stucka es necesario primero hablar de qué es lo que entendía él por “clase”, dado que su definición de Derecho como un objeto de estudio clasista tiene en su interior la pregunta que en este momento nos ocupa, ¿qué es la clase social para Stucka?

Como ya se ha mencionado antes, Stucka apoya su teoría en pasajes de la obra de Marx para darle mayor potencia. Stucka interpreta de la obra de Marx, *El Capital* que en la división de los hombres en clases tiene especial relevancia la distribución de los hombres en la producción y la distribución de los medios de producción entre ellos y que el proceso de producción determina, a su vez, el proceso de distribución de los productos⁷⁰.

La anterior fue la primera aproximación del ruso para su concepto de clase. Como es posible apreciar, al retomar la idea del *El Capital* lo fundamental es en qué posición se encuentra cada uno de los individuos al llevar a cabo la acción llamada “producción”, es decir, cómo cada sujeto interviene en la creación de nuevos productos a base de su trabajo.

Pero no todos realizan el mismo trabajo. Hay seres humanos que ejecutan trabajo manual mientras otros ejercen trabajo intelectual. Esta división del trabajo como manifestación de la producción es la que determina a qué clase se pertenece. Es claro que el proceso es mucho más complejo, pero con dicha afirmación es con la que Stucka empieza toda su construcción teórica.

Otro factor que se incluye es la aclaración de que la clase de los opresores se adueña del trabajo ajeno. La renta que produce la clase productora les es arrebatada por distintos medios, desde la fuerza bruta hasta métodos mucho más sutiles como la enajenación. Esta división irreconciliable de intereses antagónicos lejos de estabilizar la relación la vuelve a cada paso más y más turbulenta hasta la llegada a un clímax conocido como “revolución”.

⁷⁰ STUCKA, P.I., *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, *op. cit.*, p. 243.

Stucka no pretende solamente quedarse con la explicación anterior, sino que llega a afirmar que la lucha de clases debe identificarse necesariamente con la guerra civil⁷¹, dado que la clase de los oprimidos no puede simplemente limitarse a reapropiarse del fruto de su trabajo que les ha sido arrebatado, sino que debe destruir toda relación de subordinación que exista. Esto no implica acabar físicamente con toda la clase opresora, lo que implica primero acabar con la mercancía, que es núcleo del sistema capitalista y, posteriormente se podrá acabar con las relaciones de dominación que en ella se engendran.

Dado que se trata de un militante bolchevique quien hace todo el desarrollo anterior el elemento subjetivo no puede quedar fuera, por el contrario ocupa una posición especial para su teoría. Del soviético retomamos la siguiente idea:

Las clases, pues están determinadas por la distribución de los medios de la producción, por el antagonismo de las clases, por la contradicción de los intereses *que se derivan de las condiciones* de la producción, y no por las condiciones de la *distribución*. ¿Qué es lo que convierte a los obreros, a los capitalistas y a los propietarios en tres clases sociales? Su papel, sus relaciones en el proceso productivo⁷².

Aquí entra el factor del interés como motor importantísimo para la lucha de clases. Es importante remarcar que en la definición de Stucka está el interés como factor subjetivo de una colectividad determinada por su posición en las relaciones de producción. Pero dicha conciencia de pertenecer a una clase y, por lo tanto, defender sus necesidades es factor que varía de gran manera incluso de las clases sociales. Por ejemplo, retomando la primera parte de dicho trabajo en el subtema de *Contexto político y económico...* quedó demostrado que la clase de los campesinos no llegaban a verse a sí mismos con el mismo interés que los obreros a pesar de que ambos eran explotados por la misma clase aristocrática.

En este sentido, Stucka piensa que el interés de clase no es la mera suma de los intereses individuales; este interés es más bien un elemento que impone su sello a la totalidad de la lucha de una clase dada. Y sigue afirmando que dicho interés existe objetivamente, independientemente de la voluntad de los propios miembros de la clase⁷³.

También Stucka confiesa que su guía para su concepto es la definición que da Lenin y es la siguiente:

⁷¹ *Ibíd.*, p. 67.

⁷² *Ibíd.*, p. 68.

⁷³ *Ibíd.*, p. 71.

Las clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por las relaciones (relaciones que las leyes refrendan y formulan en su mayor parte) por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y, consiguientemente por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social de que disponen. Las clases son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse el trabajo de otro por ocupar puestos en régimen determinado de economía social⁷⁴.

Considerando todas las ideas anteriores sobre el concepto de “clase” e “interés de clase”, es que Stucka llega a la idea del clasismo del Derecho. La clase de los oprimidos ya posee conciencia de su objetivo histórico, que es la destrucción de la sociedad esclavizada por la división del trabajo, pero la única forma de lograrlo es defender su derecho frente a los explotadores. Este “Derecho proletario” tutela relaciones de producción diferentes (al menos en la idea de Stucka), además de servir como un instrumento de liberación contra las clases otrora poseedoras que buscan a toda costa recuperar sus antiguos privilegios. Por lo tanto, sirve en un doble sentido: proteger a la nueva sociedad y ser utilizado como arma hasta que llegue el momento de la extinción total del Derecho y el Estado.

Inclusive, ya muy avanzado el siglo XX, específicamente en 1977, Kostantin Stoyanovitch plantea prácticamente la misma idea al afirmar que el Derecho es el medio por el cual la clase social que ha impuesto su modo de producción económico a la sociedad asegura el papel histórico que le es atribuido. Por lo tanto, su esencia de clase proviene de la voluntad de una clase, jamás del conjunto del cuerpo social. Además, el Estado y el Derecho son dos realidades simultáneas, dado que el Derecho es la parte coactiva del Estado y sin ese elemento coactivo, el segundo sería un ente virtual incapaz de afirmar su existencia efectiva⁷⁵.

El concepto anterior será toda la guía de Stucka para el desarrollo de su propia teoría en lo referente al Derecho como producto de la sociedad de clases y que el Derecho es el instrumento perfecto para proteger el orden social establecido.

⁷⁴ LENIN, Vladimir Ilich, *Una gran iniciativa en Obras escogidas*, Tomo III, Moscú, Editorial Progreso, 1961, p.228.

⁷⁵ STOYANOVITCH, Konstantin, *El pensamiento marxista y el derecho*, Andrés López Acotto (trad.), España, Editores Siglo XXI, 1977, p. 57.

2.5 Derecho proletario

Llegamos sin duda al punto que desató la mayor parte de la polémica entre Stucka y Pashukanis: La caracterización del Derecho como un fenómeno más allá de lo normativo (es decir como reglas establecidas en un código y emanadas de una organización social) y que es susceptible a ser ubicado dentro de una clase burguesa o dentro la clase proletaria, en cuyo caso Stucka, en su ubicación del Derecho, sugiere que puede llegar a ser considerado dentro de la URSS como Derecho proletario.

Primero debemos recordar la definición de Derecho que nos proporciona Stucka, en la cual nos dice que “el Derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase”⁷⁶. Nos dice que el Derecho es una relación social que corresponde al interés de la clase dominante, lo cual quiere decir que durante el dominio de la burguesía las relaciones sociales son las correspondientes a la producción mercantil y que dicha relación es protegida por la clase organizada (o sea el Estado). Esto da como resultado lógico un Derecho burgués que protege a las relaciones capitalistas de producción.

Stucka liga orgánicamente al Derecho con el Estado, de esta manera si se modifica el carácter de cualquiera de los dos inevitablemente el otro también debe cambiar. Su línea de pensamiento funciona de esta manera ya que los bolcheviques, al tomar el mando del Estado en la Rusia zarista, autoproclamaron el inicio del Estado obrero. En consecuencia, el Derecho también comenzaba su metamorfosis. El mismo Stucka concebía al Derecho ya no como el refugio de la ideología burguesa, sino como el centro de reagrupamiento de las masas populares frente a la crisis capitalista provocada por el surgimiento del primer Estado obrero de la historia⁷⁷.

De todo el razonamiento anterior nuestro autor ruso llega a la conclusión de que en Rusia se da el primer Derecho proletario de la Historia, ya que este Derecho reflejaba una situación totalmente nueva en lo referente a las relaciones sociales y la dirección del Estado.

En cierto sentido esta idea podría parecer coherente ya que la estructura y la superestructura existe esa relación recíproca que se retroalimenta y forma un bloque

⁷⁶ STUCKA, *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, op. cit., p. 34

⁷⁷ *Ibíd.*, p.7

histórico dejando un espacio para usar al Derecho de forma distinta a como lo quiere la clase dominante, ya que la superestructura es condicionada por la estructura y la práctica es un efecto de ambas. El Derecho es fruto de la lucha de clases, es decir se puede usar en contrasentido al papel asignado por el modelo de producción y distribución de bienes en la sociedad⁷⁸.

Pero el Derecho soviético no podía simplemente limitarse a reflejar las relaciones económicas del socialismo; estas no existían y aquél había de ser un instrumento para crearlas. En la llamada “época de transición”, tomando en cuenta el material existente, se debe (en opinión de Stucka) aplicar conscientemente las leyes sociales vigentes, aplicar las leyes del capitalismo para llegar al comunismo⁷⁹, por ejemplo, tratar de regular la circulación de bienes básicos de consumo o favorecer su producción (recordar a los *Kulaks* de la NEP).

En este momento es posible apreciar cómo Stucka pretende instrumentalizar al Derecho para la construcción del comunismo, pero dice que primero se aplicarán las leyes del capitalismo. Dicha afirmación se vuelve coherente cuando recordamos que la política llevada por los bolcheviques luego de la guerra civil fue la NEP que, en los hechos, fue reconocer y proteger las viejas relaciones de producción del capital. Empero, Stucka aún no nos dice por qué el Derecho de la URSS es proletario y no burgués.

Para contestar, el jurista soviético responde lo siguiente:

Aunque al eliminar la propiedad privada de los medios de producción distamos todavía mucho de haber armonizado completamente la nueva producción, estamos más retrasados incluso en la obra de armonización de las relaciones de producción. De hecho hemos reintroducido, o, más exactamente, legalizado, el cambio privado de mercancías y al mismo tiempo, todavía por un largo período, debemos enfrentarnos (no solamente en las relaciones exteriores, sino incluso en las interiores) con una *compilación de la vida* que nuevamente nos aguarda⁸⁰.

O sea, la naturaleza clasista del Derecho consiste en la opinión de Stucka es que la clase tiene la propiedad de los medios de producción⁸¹ lo que en la lógica de los bolcheviques significaba la ocupación de las fábricas por parte de los obreros, con la salvedad de estar bajo la supervisión de miembros del partido.

⁷⁸ DE LA Torre Rangel, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción filosófica al derecho*, México, Porrúa, 2007, p. 125.

⁷⁹ STUCKA, *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, op. cit., p. 59.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 60.

⁸¹ *Ibid.*, p.322.

De lo anterior podemos concluir una cosa: Que para Stucka, lo que define al carácter clasista del Derecho en el fondo, es quién controla los medios de producción y qué clase tiene el mando del Estado para proteger esta propiedad efectiva, de la cual deriva toda una serie de leyes y reglamentos dirigidos a proteger la propiedad de dichos medios para la clase proletaria. Además, claro, de que el beneficio de la producción vaya a parar a la clase de los obreros y campesinos. Por lo tanto, todo Derecho que provenga de los obreros en propiedad de los medios de producción y sean los dirigentes del Estado en automático lo volverá “Derecho proletario”.

Esta caracterización del Derecho trae varios problemas a quien se detenga un momento para analizarlos con calma. En primer lugar reduce al Derecho a un simple problema de dirección política, es decir, la clase que en ese momento tenga el poder del Estado será la que de facto podrá imponer todo un nuevo Derecho. Si bien es cierto que Stucka admitió que el cambio en las relaciones sociales puede tardar, también es cierto que su concepto de Derecho proletario deja abierta la puerta a un voluntarismo extremo que reduce al Derecho a una simplista dirección política.

Stucka no responde la interrogante sobre cuáles son los rasgos que diferencian al Derecho en la etapa capitalista con el resto de las etapas de la producción en la historia de la humanidad. Este punto será retomado por Pashukanis para iniciar toda la polémica, ya que él se centrará en uno de los problemas centrales: la mercancía.

Si bien consideramos errónea dicha caracterización de lo que es el Derecho, tampoco podemos descontextualizar el concepto de Derecho proletario por una simple razón: cuando Stucka escribió su libro en 1921, la naciente nación soviética se encontraba sumida en una guerra civil total con todas las penurias que ello implica, con lo cual la vida cultural y obviamente teórica (jurídica) del país pasaron a una importancia de segundo plano. Así, la teoría de Stucka cumplía una doble función, por un lado trataba de dar una explicación marxista al fenómeno del Derecho y por el otro era una fuente de propaganda para el gobierno bolchevique.

La teoría de Stucka justificaba ante sí misma y ante todo el mundo que el cambio que se buscaba en Rusia era realmente radical y qué mejor manera que la publicación de nuevos principios para el sistema jurídico (ese sistema que tradicionalmente siempre ha sido muy

conservador) que se estaba redescubriendo con una base puramente material y que las normas jurídicas iban en favor de la clase de los explotados y oprimidos de la tierra.

Bajo ese *slogan* se presenta el Derecho soviético. No era simple ideología sino un deseo sincero de la mayoría de los revolucionarios rusos de imprimir ánimo a sus compatriotas y ofrecer una salida jurídica a sus enormes problemas. También recordando que la formación de cada bolchevique se caracterizaba por incluir excelentes técnicas de propaganda. No se trata tampoco de embellecer una realidad, y para tal consideración valdría recordar las palabras de Marcuse, quien aseguraba que “el Estado soviético se ha querido justificar con la racionalidad. Debido al nulo control que tiene los obreros sobre los medios de producción y es el partido el que sirve de intermediario en esta relación y como un instrumento de dominación⁸².

2.6 Función del Derecho: el dirigismo económico

Como hemos podido apreciar, en la concepción de Stucka el Derecho tendría dos funciones principales: La primera es la dirección de las relaciones sociales para la construcción del comunismo, pasando primero por la época de transición. La segunda función es la coactiva, es decir, la cuestión represiva contra todos los elementos que atentaran contra la nueva organización social.

Para la primera función tenemos al Derecho económico, en el cual, según la visión de los autores soviéticos, el Derecho no tiene la principal relevancia⁸³. Es un instrumento al servicio de la clase dominante para conseguir los objetivos que esta clase se asigna. En la URSS el Derecho, teóricamente, debía estar al servicio del proletariado.

La política de los dirigentes soviéticos se funda, ante todo, en la nacionalización de los bienes de producción, o más exactamente en ponerlos a disposición de la colectividad, en cuyo interés estos bienes deben ser explotados. El papel esencial del Derecho es expresar, de manera concreta y comprensible para todos, las pretendidas relaciones nuevas que se quieren crear. Deben tomarse las disposiciones necesarias y el aparato de coerción del Estado debe, si es preciso, ponerse en funcionamiento para que los bienes de producción se

⁸² MARCUSE, Hebert, *El marxismo soviético*, Juan M. de la Vega (trad.), Madrid, Revista de Occidente, 1967, p. 122.

⁸³ DAVID Rene, John N. Hazard, *El derecho soviético*, *op. cit.*, p. 223.

empleen efectivamente en el interés común y para que cada uno, administraciones y particulares, coopere con disciplina en el establecimiento y el desarrollo del nuevo orden económico.

En la Unión Soviética, el llamado Derecho económico tenía como esencia el dirigismo económico. Consideraban que el Derecho en la URSS debía ser empleado fundamentalmente para organizar, sobre una nueva base, la estructura económica del país⁸⁴.

En todos los países, sin duda, el derecho desempeña una función en la organización de la economía nacional. Sucede así aún en los sistemas más profundamente unidos a los principios económicos liberales. En este caso el Derecho debe intervenir, por lo menos, para asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones libremente pactadas, al margen de él, por los particulares. Sin embargo en estos sistemas, la función económica del Derecho no se encuentra en primer plano. La intervención del Estado en los contratos se justifica por el cumplimiento de la voluntad de las partes que se han comprometido. El derecho puede acudir en ayuda de la economía, pero no se puede pretender organizarla ni dirigirla.

En la república soviética se tenía una percepción muy diferente de la situación, ya que en una primera instancia consideraban al Derecho burgués como idealista poniendo al frente a la justicia, la moral, pensando que si se siguen sus principios se asegurará al mismo tiempo el orden en el plano económico⁸⁵. El Derecho soviético, a su entender, pone al revés dicho sistema. Su propósito primordial (como ya se ha explicado con Stucka) es establecer y hacer funcionar una determinada organización económica. Si ésta se asegura convenientemente, la moral se hallará satisfecha y la justicia será realizada.

El papel fundamental del Derecho no es satisfacer consideraciones técnicas (como, por ejemplo, el principio de legalidad) sino el de garantizar eficazmente la realización de una política tendiente a la edificación y a la afirmación de la época de transición.

En la Rusia de la década de 1920 se hacía la distinción entre bienes de producción y bienes de consumo. Los primeros, nacionalizados o colectivizados y sometidos a las leyes de planificación, manteniéndose los segundos (los bienes de consumo) dependientes de las necesidades de los particulares. Es conveniente recordar que los bolcheviques entendían

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 224.

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 225.

que la nacionalización no significaba que los obreros tuvieran el total control sobre los medios de producción, sino que un comité de fábrica dirigía la instalación, siempre bajo la supervisión de miembros del partido.

Rene David apuntaba que:

los sindicatos dirigen las actividades de orden social de la empresa. Sin embargo se sujetaban a ciertas directivas que vienen de más arriba; el gobierno, el partido comunista, les dan indicaciones sobre el monto y la escala de salarios, la parte de beneficios que debe aplicarse a obras sociales, las condiciones de trabajo en general, etc⁸⁶.

Las diferentes ramas del Derecho soviético ponen en funcionamiento y permiten percibir todo el interés que ofrece. Así, el Derecho administrativo reglamenta la acción de los organismos en virtud de cuya autoridad será establecido el plan de explotación socialista.

Con estos objetivos del Derecho económico se revela nuevamente la clara concepción de los bolcheviques respecto a la política y el socialismo. Creían que una disciplina bien centralizada, ubicada en el partido, sería la mejor forma de tomar decisiones políticas y de bajarlas casi inmediatamente al nivel de la estructura y, por lo tanto, el cambio en la forma de producción cambiaría.

Tampoco se trata de insinuar que la voluntad de los hombres no tiene nada que ver en el transcurso de la Historia, lo cual también sería totalmente falso, sino que el razonamiento mecánico de que las decisiones políticas pueden fácilmente cambiar el orden de las cosas no es correcto.

2.7 Derecho penal y su fin de clase

Dado que el Derecho es un instrumento para reprimir a los enemigos de la revolución y mantener el nuevo orden existente, se promulgó un código penal en 1922 que proporcionaba la siguiente definición de lo que es el delito dentro de la sociedad rusa de principios de la década de 1920 y que va muy acorde con la visión de Stucka: “Por delito se entiende toda acción u omisión socialmente peligrosa, que amenaza las bases del régimen y el orden jurídico soviético, establecidos por el poder obrero y campesino para el periodo de transición

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 227.

al régimen comunista⁸⁷". Al principio, la definición resulta muy similar a la tradicional teoría del delito, la cual establece que el delito ofende y ataca a la sociedad misma dentro del orden y régimen predominantes.

Por ejemplo, Fernando Castellanos (reconocido penalista mexicano) considera al delito como una rebeldía del hombre contra el Derecho legislado; tal oposición presenta dos aspectos: el objetivo y el subjetivo. La oposición objetiva es llamada antijuricidad, porque el hecho, en su fase externa, tangible, pugna con el orden jurídico positivo. El antagonismo subjetivo o culpabilidad, como se nota, consiste en la rebeldía anímica del sujeto⁸⁸ en contra el orden social vigente en ese momento determinado.

Ambas ideas refieren, fundamentalmente, a lo mismo, es decir, al ataque por parte de los sujetos al ordenamiento social vigente. Como consecuencia de tal rebeldía el Estado tiene la obligación (y la facultad) de castigar tal acción.

La definición rusa no tiene, por lo menos en este punto, mayor originalidad que la del resto de los códigos penales, sigue sirviendo como instrumento de coacción bien organizada. Sin embargo, de acuerdo a la idea de Stucka, si bien no es tan singular, sí debe reconocerse su consistencia en cuanto a pensamiento.

La segunda parte de las definiciones dista más de la teoría clásica debido a que menciona clases sociales en el poder, o sea, los obreros y los campesinos, además de que incluye ya una predicción sobre un cambio en el sistema de producción vigente, definición que, sin duda, está *ad hoc* con los ánimos revolucionarios de la época. También dejaba la puerta abierta para la represión de todo aquel que fuera contra la decisión de los soviets, lo cual fue una necesidad política concreta motivada por las circunstancias y plasmada en el código penal.

Para los revolucionarios soviéticos el crimen en general y el sistema capitalista estaban íntimamente ligados, bajo el razonamiento de que las masas hambrientas robaban para su subsistencia, el obrero descontento protestaba de su suerte usando el homicidio y la violación. Por el contrario, el socialismo debiera ofrecer a cada uno lo que necesita en

⁸⁷ MARQUEZ PIÑERO Rafael, *El tipo penal algunas consideraciones en torno al mismo*, México, UNAM, 1986, p. 326.

⁸⁸ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, Porrúa, 1993, p. 130.

materia alimentaria, vestido y vivienda, además de ofrecer a todos las mismas posibilidades. En consecuencia, se pensaba que la implantación del socialismo debería terminar con el crimen, entendido como fenómeno social.

Los dirigente soviéticos de ese momento se centraron en el desarrollo de las fuerzas productivas y prestaron menor interés al Derecho punitivo (por ejemplo en la obra de Stucka no encontramos ningún tema dedicado específicamente al Derecho penal, sino simples referencias dispersas por todo el libro). La legislación sobre la propiedad sería la encargada de establecer los cimientos del futuro y en un corto plazo, el Derecho penal se convertiría en un mal recuerdo del pasado capitalista.

En un principio, muchos de los revolucionarios convencidos en la causa estimaron que la nacionalización de los bienes de producción daría lugar a un cambio social beneficioso casi automáticamente. No se trataba de convertir los tribunales represivos en escuelas de civismo, sino que estos órganos judiciales funcionarían durante un breve tiempo, ya que la necesidad de tribunales duraría mientras durara la etapa de transición. La realidad, sin embargo, resultó mucho más contundente, ya que durante ese periodo iba a ser necesario reprimir a los que, por razones políticas, se opusieran a la política del nuevo régimen.

Para Rafael Márquez Piñero, de la totalidad del Derecho penal de la época postrevolucionaria se pueden deducir los siguientes principios:

I) Todas las lesiones de derechos se ubican en dos sectores: primero, los delitos contrarrevolucionarios, o sea, aquellos que son considerados altamente peligrosos para la sociedad y segundo, los restantes delitos

La división se utilizó ante todo, para determinar la competencia de los tribunales, naturalmente los revolucionarios y de la bien conocida CHECA a la cual le correspondían los delitos de la primera especie, mientras que los de la segunda pasaban a los que pudieran denominarse tribunales ordinarios.

II) Al legislador y al juez les interesaba, desde luego, el carácter de “peligrosidad social” de una actividad(es decir, peligrosidad para el régimen), pero no se interesaba(en estos primeros momentos) en la correspondencia con una definición formal de un delito previsto expresamente en una norma jurídica-penal.

III) Las actividades punibles de personas menores de diecisiete años tenía que se puesta en conocimiento de una comisión especial.

IV) Las sanciones penales sufrían una variación, en función de la clase social pertenecía del involucrado; más severas para procedentes de la dirigencia y partidarios del régimen,

más suaves para los trabajadores: a éstos se les aplicaba la “presunción de ignorancia”, con sanción leve y finalidad concreta de reinserción social⁸⁹.

Un catálogo de penas de esta época, a que venimos refiriéndonos (Instrucciones del Comisariado del Pueblo para la Justicia, del 19 de diciembre de 1917, 1 de enero de 1918), nos señala:

Penas pecuniarias

Privación de libertad

Prohibición de permanencia o destierro

Represión pública

Proclamación pública como enemigo del pueblo

Privación de determinados derechos políticos

Expropiación total o parcial

Trabajos forzados⁹⁰

Al revisar la bibliografía de Márquez Piñero no encontramos consulta alguna de la obra de Stucka. La importancia de señalar este dato radica en que la deducción que hizo de los principios del Derecho penal ruso viene de los principios de la teoría de la ley penal y el delito, además de la lectura de los decretos del gobierno revolucionario. Nos indica también que Stucka nunca pudo dejar su formación como jurista, ya que su pensamiento no resulta tan original en este aspecto como al principio nos podría sugerir el título de sus obras. Su merito radicaría, principalmente en el sentido de llamar las situaciones reales por su nombre. Por ejemplo, decir que el Derecho en la época de transición sirve como “arma de represión” es una verdad que hasta este punto del presente trabajo no deja lugar a dudas.

De lo que se trata es de poner en sus justas dimensiones a Stucka, quien intentó, con los medios que disponía y en el momento que le tocó vivir, dar una explicación científica a un momento revolucionario que, por lógica, engendró un Derecho revolucionario.

2.8 El Estado posrevolucionario en visión de Stucka

Como ha sido posible apreciar, Stucka se apega totalmente al marxismo-leninismo para el desarrollo de su teoría jurídica. La cuestión del Estado y el Derecho no es diferente. Incluso

⁸⁹ MARQUEZ, Peñero, Rafael, *El tipo penal algunas consideraciones en torno al mismo*, op. cit., p.323

⁹⁰ *Ibíd.*, p. 324

sobre este tema no tiene mayor singularidad su pensamiento, porque considera al Estado y al Derecho como instituciones destinadas a extinguirse. Esto se hace aún más evidente cuando se lee su libro, ya que las referencias sobre la extinción de Estado no son muy precisas y se encuentran dispersa a lo largo de la obra. Esta falta de precisión teórica tiene dos causas, la primera es que Rusia se encontraba en ese momento en guerra civil y lo prioritario era vencer al enemigo y aún no era el momento de pensar como desaparecería su herramienta fundamental, el Estado. La segunda puede ser que Stucka daba por un hecho obvio la desaparición del Derecho y del Estado y esta cuestión no requería mayor aclaración.

El Derecho perdurará durante el periodo de la transición para regular las distribuciones de productos y servir como arma de represión contra la recién derrocada clase de los explotadores. Ya que, como vimos en el pensamiento de Stucka, éste es el principal objetivo del Derecho.

Una vez eliminada toda división entre clases y la división del trabajo haya desaparecido, será el tiempo en que el Derecho desaparecerá para dejar su lugar a las reglas técnicas (serie de pasos a seguir para conseguir un objetivo en común) como única normatividad que subsistirá en la civilización humana.

3. CAPÍTULO III PASHUKANIS Y SU TEORÍA DE DEREHO BURGUES EN LA URSS

3.1 Algunos datos biográficos

Recuperar la tradición teórica-revolucionaria-marxistas de los juristas rusos en todos los aspectos y específicamente en el terreno jurídico. Su fundamental importancia radica en la creación nuevas teorías jurídicas críticas para la nueva época que ofrezcan una alternativa a los oprimidos de todos los países del mundo. De tal suerte si entendemos el contexto de Pashukanis lo entenderemos mejor como autor

Para empezar hay que ubicar a Pashukanis tal como era, es decir un militante bolchevique revolucionario, antes de verlo como el teórico del Derecho en que se convirtió. Si comprendemos este principio, entenderemos el porqué de su teoría, en el sentido de que los bolcheviques necesitaban mantener a flote la revolución en contra la fuerzas de la reacción y el Derecho no estuvo al margen de esta necesidad.

Evgueni Bronislavovich Pashukanis nació en el Imperio Ruso en la región Staritsa el 10 de febrero de 1891. La posición privilegiada de su familia le da la oportunidad de estudiar Derecho en la universidad de San Petersburgo.

Es en este ambiente intelectual que tiene por primera vez contacto con las ideas socialista para luego conocer a miembros del partido bolchevique, quienes lo convencerían de unirse a ellos hacia 1912⁹¹.

Luego de la revolución de octubre de 1917, Pashukanis pasa a ocupar diversos puestos dentro del nuevo régimen, aunque luego se abocará a trabajos más académicos como Director del Instituto Jurídico de Moscú, vicepresidente de la Academia Comunista y Presidente de su sección jurídica. Para 1924 publica su principal obra *La teoría general del Derecho y el marxismo*. Es digno de mencionar que este libro es donde Pashukanis desarrolla de mejor manera la idea sobre la esencia del Derecho en general y particularmente sobre el Derecho que se estaba desarrollando en la unión soviética en ese momento.

⁹¹SANCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, *Pashukanis, teórico marxista del Derecho, op. cit.*, p.III

Es alrededor de estos años y ya publicada su obra, cuando se abre la polémica con su colega y camarada Pëtr Ivanovic Stucka comisionado del pueblo para la justicia (el máximo cargo jurídico en la URSS en ese momento histórico) la cual versa esencialmente en el carácter clasista del Derecho, su definición y su función en la nueva sociedad que pretenden construir los bolcheviques.

En 1930 publica un nuevo trabajo titulado *El Estado soviético y la revolución en el Derecho*, en el cual reflexiona críticamente sus ideas sobre el Derecho y muy especialmente en lo que refiere a la extinción del Estado. Las implicaciones de lo anterior comenzaban a ir en contra de la nueva política impulsada por Stalin, quien afirmaba que era necesario el fortalecimiento del Estado socialista ruso para la victoria sobre el capitalismo⁹².

En 1936 bajo el régimen de terror stalinista, Pashukanis es tachado como enemigo del pueblo por parte del Procurador Vishinsky de la URSS e incondicional de Stalin para ser finalmente desaparecido. En el vigésimo congreso de la URSS se le exonera de todos los cargos, pero la oficialidad de la alta burocracia rusa sigue afirmando la errónea concepción de sus ideas lo que lleva a un olvido injustificado hasta ya muy entrado el siglo XX⁹³.

Es claro que la URSS quiso deslindarse de parte de su herencia stalinista pero siguieron conservando la concepción de Derecho de Stalin, lo que provocó, naturalmente, que no se estudiara a Pashukanis con la seriedad que se merecía y que fue ya hasta bien entrado el siglo XX que su estudio se retomara en varios países del mundo.

3.2 Pashukanis y su obra *La teoría general del derecho y marxismo*

El segundo gran teórico soviético postrevolucionario del Derecho, Pashukanis se dio a conocer con su obra en el año de 1924. Buscaba dar una interpretación marxista del Derecho tal como lo habían intentado ya sus antecesores (por su puesto, incluyendo a Stucka) y tenía intención de hacer una polémica fraterna, en especial con nuestro ya conocido comisario del pueblo para la justicia.

Si ubicamos la obra de Pashukanis en el tiempo, nos daremos cuenta que la NEP ya llevaba tres años funcionando (aproximadamente) y había dado buenos resultados para

⁹² *Ibíd.*, p. IV.

⁹³ *Ibíd.*, p. V

resolver las necesidades inmediatas de la población. En éste contexto y ya con algunas leyes revolucionarias promulgadas, es que surge la idea de que se puede tener un Derecho proletario revolucionario distinto al de los países capitalistas.

En respuesta a este sentimiento es que Pashukanis escribe su obra, bajo la bandera del método de la Economía Política, con la afirmación de que el Derecho seguía siendo burgués y esa condición nunca cambiaría. Para llegar a dicha conclusión, Pashukanis relaciona al Derecho directamente con la mercancía y el destino de éste con el del capital. Aquí es donde empieza el debate con su camarada Stucka para determinar el verdadero carácter del Derecho en la Rusia soviética, “Derecho proletario” ó “Derecho burgués”.

El libro trata más temas de la teoría del Derecho, como la personalidad o el Derecho civil sin embargo, corresponderá a otros trabajos ahondar en ellos.

3.3 Pashukanis y su concepto de Derecho

Cuando se ingresa a la mayoría de las facultades de Derecho, lo primero que se le indica a los alumnos es que se aprendan una definición de Derecho, si bien existen diversas definiciones la siguiente concepción de García Máynez es un ejemplo que comparte los elementos sustanciales de una gran parte de las visiones tradicionales sobre el derecho, aclarando que hay muchas definiciones más, pero con la que citaremos es suficiente para los objetivos de la presente tesis. García Máynez considera que:

“El Derecho es un conjunto de normas que imponen deberes, pero además conceden facultades donde una autoridad política las declara obligatorias y tiene la facultad de hacerlas cumplir por la fuerza⁹⁴.”

De inmediato cualquier persona se percató de que la definición es tautológica⁹⁵, ya que ve al Derecho simplemente como reglas impuestas por la voluntad de la autoridad que tiene la posibilidad de recurrir a la fuerza para hacerlas cumplir. Es decir, sólo ve al Derecho como un discurso, pero todos los discursos se generan por seres humanos, que a su vez están influidos por condiciones materiales de existencia. Son estas cuestiones que no resuelve la

⁹⁴ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, sexagésima edición, México, Porrúa, 2008, pp. 36-37.

⁹⁵ Cuando decimos tautológico nos referimos a la explicación que se nos da respecto al derecho. El Derecho al ser creado se nos remite a las autoridades legalmente establecidas para hacer normas jurídicas vigentes, y cuando preguntamos quién autoriza a esas autoridades se dice que es el derecho quien los nombro. Se nota lo circular del argumento al remitirnos al primer concepto. Esta explicación equivale a decir: ¿Por qué el cielo es azul? Porque refleja el mar ¿Por qué el mar es azul? Porque refleja al cielo

definición clásica de Derecho. También se nota nuevamente lo tautológico de la definición, debido a la nula explicación de las causas primeras de porque se llegó a dicha afirmación y como se desarrolla el mencionado concepto.

Pashukanis encontró el mismo problema de definición, así que se decidió a estudiar el asunto para darle respuesta satisfactoria de acuerdo al materialismo histórico.

Al indagar encontró una definición que más se podía acercar a la realidad. Era la propuesta de su camarada Stucka, en la cual define al Derecho como un conjunto de relaciones sociales que corresponde a los intereses de la clase dominante y se halla tutelada por la fuerza organizada de esta clase⁹⁶.

Para Pashukanis, sin embargo, esta definición tampoco explica lo suficiente la especificidad del Derecho respecto a las demás relaciones sociales que se dan en el capitalismo, ya que tanto en la época del esclavismo, el feudalismo y como en toda la historia de la civilización humana, han existido las relaciones sociales. Inclusive durante el comunismo seguirán existiendo relaciones sociales, por lo tanto, en Stucka la pregunta “¿qué hace diferentes a las relaciones sociales en el capitalismo y al derecho en esta etapa histórica concreta?” no se resolvía. En consecuencia, a Pashukanis sólo le quedo hacer su propia definición de Derecho tomando como base el método de la CEP.

Lo primero que hizo Pashukanis fue una breve pero importante reconstrucción histórica del Derecho la cual partía desde la etapa de la tribu, en donde los medios de producción eran de propiedad común, lo que nos lleva a pensar que la división del trabajo estaba apenas en gestación y las contradicciones aún no se formaban como tales; los derechos se trasmitían por línea de sangre pero no existía un sistema jurídico sino simplemente una serie de convencionalismos⁹⁷ sociales.

Nuestro autor reconoce que, efectivamente, el Derecho es una relación social, pero lo que lo hace diferentemente y específico es su contexto histórico de intercambio de

⁹⁶ STUCKA, P.I., *La función revolucionaria del derecho y el Estado*, *op cit.*, p. 45.

⁹⁷ Como ya se ha visto los rusos jurídicamente hablando estaban fuertemente influenciados por la escuela alemana, especialmente por Jhering., el cual en algún momento de su vida (aunque después cambio) considero que la diferencia que el sistema jurídico tiene la fuerza del Estado para hacer cumplir con el sistema jurídico y los convencionalismo no cuentan con dicha fuerza. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo., *op. cit.*, p. 30
Consideramos que es esta la posición que toma Pashukanis para diferenciar al sistema jurídico y a los convencionalismos sociales.

mercancías. Así, concluye que el Derecho es la relación de propietarios de mercancías entre sí⁹⁸. La causa de este razonamiento es que Pashukanis trasladó la idea central de *El Capital*, donde se dice que la mercancía y su concepto de valor mueven todo en el capitalismo. Para Pashukanis fue obvio que fuera también el motor fundamental de la relación jurídica.

En la sociedad capitalista, en donde lo predominante es el intercambio de mercancías, los propietarios de éstas necesitan reconocerse mutuamente como garantes de derechos y obligaciones para poder intercambiar dichos objetos y a la vez minimizar la relación que existe entre sujetos. Llevándolo a palabras del pensador italiano Antonio Negri, “Las personas existen la una para la otra sólo como representante de mercancías y por lo tanto, como poseedoras de ellas⁹⁹”. Por esta razón es que las personas no se dan cuenta de forma consiente de esa relación que han construido y le atribuyen características mágicas que no les es posible explicar.

Si seguimos la idea de que el Derecho facilita el cambio de mercancías podemos decir que todo Derecho privado no es más que la expresión del intercambio de equivalentes y tiene por objeto garantizar tanto la circulación, como su carácter equivalencial. De esta manera la función del Derecho civil es garantizar la equivalencia de los intercambios. Por ejemplo, el enriquecimiento sin causa no es otra cosa que la “injusticia” que significa obtener una mercancía sin entregar su equivalente. Es decir, la única causa de las obligaciones es la inexistencia de equivalente, puesto que los contratos engendran obligaciones precisamente porque son intercambio de equivalente¹⁰⁰.

Para nuestro estudioso del Derecho, ésta relación de intercambio expresa la forma jurídica en segundo momento y de forma aun más acabada cuando se nos presenta el tribunal y el proceso¹⁰¹. Lo anterior en el entendido de que mientras entre los propietarios de mercancías no existe conflicto alguno, tampoco se ubican en su totalidad a sí mismos como sujetos de derecho, pero al momento de que surge el conflicto, ambas partes se atribuyen derechos (sin entender muy bien por qué) y es donde entra todo el proceso administrativo del

⁹⁸ PASHUKANIS, *La teoría general del derecho y el marxismo*, op. cit., p.68.

⁹⁹ NEGRI, Antonio, *La forma-Estado*, Edito. Akal cuestiones de antagonismos,. Raúl Sánchez Cedillo (trad), Madrid, 2003, pp. 257-258

¹⁰⁰ CORREAS, Oscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla/ Universidad Autónoma de Guerrero, 1982, pp.33-34.

¹⁰¹ PASHUKANIS, *La teoría general del derecho y el marxismo*, op. cit., p. 19.

Estado para dirimir y cuando el Derecho se vuelve mucho más visible para los individuos que sabían de su existencia pero no estaban muy conscientes de dónde encontrar la forma jurídica.

El desarrollo del Derecho como sistema no fue engendrado por las exigencias de las relaciones de dominación, sino por las exigencias de los intercambios comerciales entre los primeros pueblos primitivos de la humanidad que todavía no estaban comprendidos en una esfera de poder único.

Pashukanis entiende que esta relación de intercambio de mercancías a su vez engendra otro fenómeno muy interesante, al cual nombra como “fetichismo de lo jurídico”¹⁰² (retomando a Marx), es decir, el Derecho separado totalmente de las relaciones económicas, políticas y sociales que le dan origen se eleva por encima de la sociedad para efectuar un mandato indicándole qué debe hacer, en lugar de que sea al revés y la sociedad le diga al Derecho qué hacer. Como ejemplo propongo el siguiente: se nos quiere presentar la falsedad de que la cusa del Derecho son producto de autoridades elegidas y facultadas para emitir normas, dicho lo anterior es necesario hacer la siguiente pregunta ¿cuál fue el origen de la Constitución mexicana de 1917? La respuesta es simple: tuvo como causa una revolución que resquebrajo al Estado mexicano porfirista (al igual que parte del contenido del Derecho) y dio origen a uno con características diferentes.

También el fetichismo ha creado otro problema entre los operadores jurídicos independientes (abogados), los ejecutores jurídicos estatales (jueces, ministros, magistrados) y la sociedad en general, pues al fetichizar al Derecho son enajenados por él. Es decir, los seres humanos han entregado su vidas a las figuras jurídicas, lo que en automático cierra sus horizontes a nuevas soluciones debido a que el Derecho actual no las prevé.

El problema de la enajenación entre los operadores jurídicos ya era tratado por Engels que consideraba lo siguiente:

El Derecho privado cultivado por los juristas se caracteriza por de la desaparición de la relación de los hechos económicos con la idea de lo jurídico. En cada caso concreto los hechos económicos tienden a revestirse de la forma jurídica, para ser sancionados en

¹⁰² *Ibid.*, p. 114.

forma de ley ya que todo sistema jurídico vigente se pretende como el todo y el contenido económico como nada¹⁰³.

En el sentido de la base económica del Derecho volvemos a Manuel Atienza, quien considera que lo económico no determina a lo jurídico (eso sería caer en un reduccionismo economicista) y propone la efectiva existencia de una interacción entre ambos conceptos¹⁰⁴. Entonces podemos considerar lo que realmente sucede es una relación que condiciona pero nunca determina.

Debido a que la lógica de circulación en el intercambio de equivalentes, es necesario una relación jurídica entre iguales, el problema es que todos como sujetos tenemos diferencias y la más grande de ellas es la sociedad dividida en clases. De lo anterior podemos deducir la no existencia de la igualdad real, sino sólo ficticia en el mundo ideal de lo jurídico y hace pensar a nuestro autor que sólo puede existir derecho burgués (tema que tocaremos mas adelante).

En la lógica del ruso, una de las premisas fundamentales de la reglamentación jurídica es pues el antagonismo de los intereses privados. Ya desde este punto metodológico, Pashukanis va anunciando el destino mismo de la relación jurídica y con él, por supuesto, el del Estado y su extinción (punto en el cual abundaremos más adelante).

Como se explica arriba, se ha equiparado la forma "Derecho" con la forma "mercancía", lo que da una originalidad sin precedentes al pensamiento de Pashukanis. Si bien es cierto que al momento de estudiar la teoría del ruso se encuentran varios defectos (en parte justificados debido a que el objetivo principal de la teoría no era establecerse como idea académica, sino responder a la necesidad concreta que presentaba mantener en pie la revolución rusa ante un cerco capitalista) tanto metodológicos (ya que sus críticos le acusan de exceso de economicismo), como de proyecciones sobre el Derecho, también tiene el merito del primero en la historia de la humanidad que lleva al Derecho al terreno del estudio de lo concreto y no sólo como un fenómeno normativo.

También podríamos criticar al ruso en cuanto a identificar al Derecho sólo con el nivel de la circulación de la mercancía, en lugar de meterse de lleno al problema de la producción

¹⁰³ENGELS, Federico, "*Ludwing Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*" en MONTAÑO, J. (comp.), *Formas del estado moderno*, México, UAM-Azcapotzalco, 1980 p. 224.

¹⁰⁴ ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho*, México, Fontamara, 1993, p. 17.

y la reproducción. Pero recordando un poco de Historia, notamos que durante la etapa de la NEP la exigencia inmediata era la distribución de los insumos básicos para no morir de hambre y, por lo tanto, las decisiones más profundas se dejaron para un momento posterior.

La cuestión de la circulación de la mercancía es referida por Pashukanis en el siguiente párrafo:

Es preciso buscar la explicación de la contradicción existente entre la propiedad feudal y la propiedad burguesa en sus relaciones respectivas con la circulación. La falla principal de la propiedad feudal, ante los ojos del mundo burgués, no reside en su origen (explotación, violencia, etcétera), sino en su inmovilidad, en su incapacidad de volverse objeto de una garantía recíproca¹⁰⁵.

Es en esta cita en que observamos uno de los puntos quizás más problemáticos de la teoría del ruso, porque si bien el Derecho con base en la Economía política protege y es reflejo de las relaciones económicas de producción, el nivel de producción no es abordado por Pashukanis.

3.4 Derecho burgués usado por el proletariado

Como se ha mencionado ya, Pashukanis parte de varios puntos metodológicos para construir su teoría, siendo uno de ellos el de partir de formas más desarrolladas que contienen señas de las estructuras precedentes a ella y por lo tanto nos permite entender a cabalidad las formas en su manifestación de unidades aisladas.

Con el razonamiento anterior, Pashukanis asegura que todo Derecho es burgués hasta su desaparición final, afirmación fundada en el concepto de la forma más desarrollada de que la idea de lo jurídico alcanzó su máxima expresión en la sociedad capitalista¹⁰⁶. De la aseveración primera podemos reflexionar que todos los sistemas normativos anteriores no son Derecho, por ejemplo se le ha señalado por su afirmación de que el Derecho romano no era Derecho. Ésta acusación es cierta en principio, pero con posterioridad el propio Pashukanis debió reconocer que el Derecho romano sí es Derecho pero no tan desarrollado como el burgués¹⁰⁷. Por supuesto, tal declaración provocaría toda una lluvia de críticas

¹⁰⁵ PASHUKANIS., *La teoría general del derecho y el marxismo op., cit.*, p. 121.

¹⁰⁶ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, "Pashukanis, teórico marxista del Derecho," *op, cit*, p. XI.

¹⁰⁷ PASHUKANIS., *La teoría general del derecho y el marxismo, op. cit.*, p.113

contra el jurista soviético, las cuales Pashukanis retomaría para cambiar su postura a principios de la década de 1930, atendiendo a la presión de la burocracia soviética.

Antes de seguir, es pertinente señalar que si bien el Derecho era caracterizado de esta forma (como burgués), también se reconocía su potencial para ser usado como arma o instrumento a favor de la clase trabajadora. En el nuevo Estado soviético se pretenderá usar el derecho contra sus enemigos de clase. De esta interpretación tenemos pues un Derecho burgués pero sin burguesía.

Otro argumento que se esgrime para defender la tesis anterior es que cuando se avance de la primera fase del comunismo al comunismo desarrollado, el concepto de “valor”, que es central para la economía capitalista, no será sustituido por un nuevo concepto de valor “comunista”, sino que desaparecerá junto con su contenido. Lo mismo pasa con el Derecho, no se le sustituirá sino que se le destruirá¹⁰⁸. Pashukanis liga irremediabilmente el destino del Derecho con el del capitalismo.

La tendencia al exigir para el Derecho proletario nuevos conceptos generales que le sean propios, parece ser revolucionaria por excelencia, pero en realidad proclama la eternidad de la forma jurídica, pues trata de extraer esa forma de condiciones históricas determinadas que le han permitido desarrollarse por completo y presentarla como capaz de renovarse permanentemente.

La desaparición de las categorías de Derecho burgués significará en esas condiciones la desaparición del Derecho en general, es decir, la desaparición del momento jurídico de las relaciones humanas¹⁰⁹.

Pashukanis no se lanzó a tales tesis sin una base que a su juicio fuera suficientemente sólida y menos en una época que él consideraba como la transición del capitalismo al comunismo. Por eso buscó en Lenin y en su libro *El Estado y la revolución* de 1917 respuestas al problema del Derecho. De este libro se retoman la idea del Estado bajo el poder de los obreros o, traducido en términos marxistas, “la dictadura del proletariado”, que se ejerce sobre la burguesía que se resiste al cambio¹¹⁰. Por lo tanto, mientras el proletariado

¹⁰⁸ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, *Pashukanis, teórico marxista del Derecho*, op. cit. pp. XVI-XVII.

¹⁰⁹ PASHUKANIS., *La teoría general del derecho y el marxismo*, op. cit., p. 40.

¹¹⁰ LENIN, Vladimir Ilich., *El Estado y la revolución*, op. cit., pp. 105-109.

necesite al Estado y su Derecho para reprimir a sus enemigos de clase, éste se usará, pero cuando ya no haya necesidad del Derecho por no existir división de clases desaparecerá.

Siendo congruente con su definición de Derecho, ya que algunos autores solamente identifican con la fuerza (es decir que el derecho sólo se manifiesta cuando existe una imposición), también Pashukanis se esfuerza por demostrar que el Derecho es clasista, no sólo donde el privilegio para la clase dominante es evidente, sino también en aquellos casos donde ninguna ventaja es sancionada por la desigualdad de condiciones. Se trataría de afirmar que el Derecho es el tratamiento igual de situaciones desiguales¹¹¹, por ejemplo, una persona sin más que el conocimiento básico en Derecho tiene necesidad de llevar a cabo un trámite de orden administrativo, tendrá que recurrir a un especialista en la materia (es decir, un abogado), para lograr hacer valer un derecho sustantivo con difíciles y agotadores trámites (pasos a seguir con sin número de autoridades de todas la jerarquias) hasta conseguir que se le cumpla el derecho subjetivo. El problema se halla en si estas personas comunes tendrán las mismas posibilidades que otra en posición social privilegiada en la cadena de producción de acceder al cumplimiento del derecho. Es evidente que el Derecho no reconoció ninguna prerrogativa especial, al menos en lo jurídico, pero en lo económico la diferencia de clase fue aplastante.

El soviético recurre a Marx y más específicamente a su celebre texto con referencia a la cuestión jurídica, conocido como la *Crítica al programa de Gotha*. Con esto, Pashukanis se da cuenta de que la relación jurídica surge de la relación económica¹¹², el Derecho burgués tiene como principio rector tomar una medida igual para seres humanos que son desiguales. Por ello, lo que se requiere es un Derecho desigual, es decir, que tenga como medida el reconocimiento de la diferencia de todas las personas. Este tipo de derecho subsistirá durante la primera fase del comunismo (mejor conocida como socialismo)¹¹³.

La sociedad dividida en clases siempre tendrá diferencias no declaradas y no reconocidas por la juricidad, (por ejemplo todas las constituciones modernas prescriben que todos somos iguales ante la ley). La aplicación de normas iguales impone desventajas para la mayoría, debido a las exigencias de la ley que pueden estar muy lejos de las condiciones

¹¹¹ ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho*, op. cit., p. 129.

¹¹² MARX, Karl, *Glosas marginales al programa del partido obrero alemán* en MARX, Karl y ENGELS, Federico, *Obras escogidas*, Tomo II, Moscú, Progreso, 1955, p. 15

¹¹³ *Ibid.*, pp. 16-17

reales en las que viven y se reproducen. Para ponerlo en un ejemplo, el artículo 31 fracción primera de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley¹¹⁴

Como se podrá apreciar, la ley hace la suposición de que todos los padres de familia tienen recursos para que sus hijos reciban una educación básica. Lo que la ley no es capaz de aclarar es cómo una persona que tiene tres hijos y gana seis mil pesos al mes puede ofrecer educación, cuando apenas gana para subsistir junto con su familia. El asunto es distinto cuando el sujeto gana quinientos mil al mes y no tiene mayor preocupación por la educación que recibirán sus hijos.

Al cavilar al Derecho como el intercambio de mercancías y que en la sociedad capitalista estamos regidos por el intercambio de equivalentes, en una sociedad que no tiene la necesidad del intercambio de productos, ni de dirimir controversias por el conflicto de intereses privados, debido a su desaparición, tampoco bajo el razonamiento del ruso tendremos necesidad del Derecho y lo único que conservaremos serán simples reglas técnicas¹¹⁵.

El Estado es fundamental para comprender el carácter clasista del Derecho debido a que los rusos los ven indisolublemente ligados.

Al ser el Estado producto de las contradicciones de clase, toma la forma de organización social específica que tiene la tarea primordial de mantener estable esa relación de represión de una clase sobre otra. El Estado es consecuencia de las relaciones económicas existentes y nace como respuesta necesaria para la acumulación de capital y como tal, su organización y funcionamiento interno están diseñados para establecer una relación de dominación. Así pues, es imposible pretender cambiar esa lógica de dominio (claro está, que el sujeto víctima de la represión y el dominio puede cambiar de posición, por

¹¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Agenda de Amparo, México D.F., Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2011, p. 33

¹¹⁵ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, *Pashukanis, teórico marxista del Derecho op. cit.*, p.XVI.

eso los marxistas en general reconocen una función revolucionaria del Estado en la etapa llamada socialismo).

Al igual que Stucka, Pashukanis considera que la coacción es un elemento característico del Derecho en general. Sin la fuerza organizada del Estado sería imposible hacer cumplir las normas jurídicas por la razón de que al existir una clase numéricamente inferior a la de los explotados, es necesario un mecanismo para mantener controlada a la enorme masa descontenta. Es aquí donde el Derecho, recurriendo a su dualidad, usa a la fuerza policial.

Dicha fuerza sólo surge (jurídicamente hablando) cuando hay intereses en conflicto y una de las partes ha perdido el litigio luego de un largo proceso. La consecuencia lógica es cumplir con la determinación de un órgano jurisdiccional, llamado tribunal. Esta “mediación”, que implica pasar necesariamente por los aparatos del Estado, en lugar de una organización propia de los trabajadores, caracteriza no sólo a la sociedad burguesa contemporánea, sino que caracteriza a toda sociedad que posea una forma de producción que engendre la división del trabajo y por ende la división de clases.

He aquí el momento jurídico por excelencia del cual habla Pashukanis, donde el conflicto de intereses (litigio y proceso) nacido de la forma de producción sólo puede existir en las sociedades antagónicas y cuando se supere dicho antagonismo, la forma jurídica que tiene como principal objetivo controlar dichas contradicciones, desaparecerá. También por esta razón es que para el jurista ruso sólo el Derecho burgués es posible.

Ahora bien, el debate con su compañero Stucka gira alrededor de este punto, el cual proclama un Derecho proletario revolucionario, dado su contenido nuevo en comparación con el contenido del viejo régimen. Sin embargo, con los argumentos anteriores Pashukanis los contraponen respecto de la visión del problema del “Derecho” y cancela(a su parecer) de un plumazo la posibilidad de concebir al Derecho de una manera diferente.

Por ejemplo, en el trabajo aún no publicado *El comunismo jurídico: un debate necesario* de Carlos Rivera Lugo se plantea el concepto de “Derecho de lo común”, el cual es un Derecho que responde a la “forma-comunidad” y no a la “forma-Estado”, es un Derecho forjado desde el pluralismo normativo y en contra del pretendido monopolio estatal de la

producción normativa. Está subordinado al bien común y no a la acumulación de capital además de que antepone el fin ético al fetichismo de la ley¹¹⁶.

Es importante plantear el problema anterior debido a que permite pensar el Derecho más allá del burgués tal como lo plantea Pashukanis. Implica reflexionar si al superar la forma jurídica se nos presentará una nueva forma de llamar al “derecho” y toda la relación social que esta implica o simplemente es el llamado a la extinción definitiva de toda la forma jurídica en la etapa del comunismo.

De esta manera sintetizamos el porqué de Pashukanis para considerar sólo al Derecho burgués como auténtico Derecho y su importante caracterización clasista del mismo.

Concretamente, el Derecho en la época de Pashukanis cumplía funciones instrumentales con respecto a las necesidades políticas y económicas del momento. En el terreno de lo político, el Estado y el Derecho debían reprimir a todos los enemigos de la revolución, pero este objetivo coactivo debía tener un carácter temporal mientras se lograba superar la transición del capitalismo al socialismo, o por lo menos esa era la idea.

En el terreno económico, donde Pashukanis centra su atención, el Derecho asegura la producción y reproducción del capital, en el sentido que marcaba la NEP para poner nuevamente en marcha la economía rusa. Por ejemplo, encontramos el decreto de la tierra aprobado por el II Congreso de los soviets del 26 de octubre de 1917 en el que se decía tajantemente que cualquier deterioro premeditado de los bienes confiscados, que desde ese instante pertenecen a todo el pueblo, sería considerado como un grave delito castigado por el tribunal revolucionario¹¹⁷.

El decreto anterior obedecía sin duda a la promesa inmediata del reparto agrario, una de las principales banderas de la revolución de octubre. En segundo lugar, correspondía a un método de redistribución de la riqueza que se encontraba empantanado en las manos de pocos terratenientes y donde el Estado sería el encargado de hacer dicha repartición o como decía el jurista Alexandrov:

¹¹⁶RIVERA LUGO, Carlos, *Comunismo jurídico: un debate necesario*, Inédito

¹¹⁷ALEXANDROV, N.G., *et al.*, *Teoría del estado y el derecho*, A. Fierro (trad.), México, Grijalbo, 1966, p.108.

En el periodo de transición del capitalismo al socialismo, una de las funciones del Estado socialista es la función de control de la medida del trabajo y el consumo en interés de la clase trabajadora. Se indicaba que "... sin un calculo y control completos por parte del Estado de la producción y distribución de productos, el poder de los trabajadores, la libertad de los trabajadores no puede mantenerse"¹¹⁸.

Con los ejemplos anteriores es fácil darse cuenta de que el Derecho en la Rusia postrevolucionaria no cambia en gran cosa con respecto a cualquier otra nación con una tradición romanista. Quizá lo novedoso para el momento histórico fue la total intervención del Estado en la vida económica del país, con expropiaciones masivas, control de precios y el ya mencionado dirigismo económico. Tal fenómeno sólo se volvería ver en dimensiones menores durante el llamado "Estado de bienestar" que prevaleció en los países capitalistas después de la Segunda Guerra Mundial y hasta principios de la década de 1980.

3.5 El Estado posrevolucionario y su futuro en visión de Pashukanis

En esta parte del trabajo se intentará resumir de la mejor manera posible la noción sobre la extinción del Estado por parte del jurista soviético Pashukanis. Así mismo, arribamos a un tema en que la mayoría de los marxistas coinciden y que es la extinción del Estado y del Derecho, postulado que, paradójicamente, sería también la causa de la persecución y el asesinato de Pashukanis a manos de las huestes estalinistas.

Antes de proseguir con la idea de la extinción del Estado, es importante hacer un pequeño paréntesis con respecto a la teoría estalinista sobre la misma, por dos razones básicas. Primero, porque dicha concepción fue la base de toda la teoría del Estado que estuvo vigente en la URSS hasta su caída en los años noventa. Segundo, porque dicha teoría fue la pantalla de humo para tachar a Pashukanis como enemigo del pueblo y justificar su asesinato, además de que fue la lápida con la que se cubrieron y ocultaron todas las teorías jurídicas diferentes a la oficialidad judicial estalinista.

La teoría fue desarrollada por el Procurador soviético Vishinsky, incondicional de Stalin, y la cual fue continuada por una escuela de pensamiento jurídico oficial que duro hasta finales del siglo XX. La concepción estalinista del Estado decreta que el Estado

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 106.

soviético no desaparecería, sino por el contrario, se fortalecería en el futuro, con la intensificación de la actividad organizativa económica y educativo-cultural¹¹⁹. Esta afirmación tan contraria al pensamiento de Marx y Engels tiene varias causas, una de ellas es que el éxito de la NEP y de la intervención estatal había demostrado que la actividad administrativa aún era necesaria. La cuestión es que dicho éxito no justifica el fortalecimiento del Estado.

Otra explicación es que el crecimiento de la burocracia, sobre todo la de alto nivel con enormes privilegios a comparación del resto de la población, sólo podía justificarse a sí misma con el argumento de que los más preparados debían ser mejor pagados. En realidad no se trataba más que de demagogia para justificar su posición privilegiada.

Finalmente, el argumento más fuerte fue que en un mundo donde la mayoría de los países son capitalistas la única forma de organizar una defensa militar efectiva era fortalecer al Estado y que todo aquel que tuviera una opinión contraria sería un “saboteador” y contrarrevolucionario. La verdad es que la burocracia se había instalado en los puestos de poder y no estaba dispuesta a perderlos, sin olvidar que la URSS jugó un papel con tintes de capitalismo de Estado, desarrollando las fuerzas productivas, manteniendo la lógica de dominación, la producción de mercancías como eje central en el desarrollo de la economía rusa y la total antidemocracia en que se vivía.

Regresando con Pashukanis, él plantea el problema teórico y al mismo tiempo vital del destino del Estado en el periodo de transición, que incluye la desaparición del Derecho y por consiguiente del Estado al final de dicho periodo. Pero no sólo se queda ahí, sino que afirma la desaparición de ciertas categorías del Derecho burgués, lo cual no significa en ningún caso su remplazo por nuevas categorías del derecho proletario¹²⁰. Afirmar la existencia de un Derecho proletario pudiera parecer revolucionario pero en realidad proclama la eternidad de la forma jurídica.

Así, en la lógica de Pashukanis, si el Derecho no puede ser proletario, el Estado tampoco puede serlo ni alejarse de su naturaleza burguesa. Entonces sólo queda el capitalismo de Estado, o sea un Estado que promueve el desarrollo y acumulación de Capital

¹¹⁹ *Ibíd.* p.7-8.

¹²⁰ PASHUKANIS, *La teoría general del derecho y el marxismo*, op. cit., p. 40.

y en palabras del propio Pashukanis: “en el capitalismo de Estado proletario hay supervivencia de intercambio mercantil.¹²¹”

Esta afirmación tan contundente se fundamenta en la doctrina original desarrollada por Marx y Engels referente a la desaparición del Estado y el Derecho. El ruso retoma la tesis de forma casi literal porque comprende que el Estado se levanta sobre las clases para salvar los antagonismos existentes que amenazan con destruir a la sociedad y su orden, de tal suerte, que si las contradicciones desaparecen en la fase del comunismo desarrollado y dado que no habrá necesidad de reprimir a nadie, ni de controlar los antagonismos clasistas en colisión, tampoco necesitaremos al Estado y éste se irá extinguiendo.

Todas estas preocupaciones de Pashukanis se basaban probablemente en la cuestión de que en Rusia el derecho civil no se estaba debilitando, sino por el contrario se estaba fortaleciendo. Esto significaba que el Estado también se estaba fortaleciendo y por tanto el derecho se consolidaba contrariamente a la creencia de su casi automática extinción. Esa realidad iba en contrasentido de la pretensión de los revolucionarios en Rusia en el entendido de que la clase explotadora había sido derrocada, de la nacionalización de los principales medios de producción, de una radical reforma agraria, etc. Pero esto sólo a nivel político, porque como ya se vio en la presente tesis, la NEP promovía actividades y actitudes (por ejemplo los *Kulaks*) de carácter evidentemente capitalistas. Aquí podemos apreciar una contradicción que ha preocupado a Pashukanis, ya que iba en contra de la teoría marxista.

A esta última preocupación Pashukanis trata de buscar alivio con la siguiente idea: “Mientras la tarea de la edificación de una economía planificada única no este resuelta, mientras continúe el vínculo del mercado entre las diferentes empresas y grupos de empresas, la forma jurídica también seguirá en vigor. Tampoco es necesario mencionar que la forma de la propiedad privada de los medios de producción en la pequeña economía campesina y artesanal permanece casi totalmente inalterada en el periodo de transición.¹²²”

Nuestro jurista considera (al igual que muchos) que en comunismo, la contradicción entre valor vs trabajo será superada totalmente¹²³. En este punto es fundamental recordar la definición de Pashukanis del Derecho (“La relación de intercambio de mercancías entre sí”),

¹²¹ *Ibid.*, p. 133.

¹²² *Ibid.*, p. 131

¹²³ NEGRI, *La forma-Estado*, op. cit., p.280.

y notamos que el corazón de la definición se basa en el intercambio de mercancías, es decir, el intercambio de valores (trabajo acumulado) cuya antinomia, en forma muy resumida, es la centralización de la relación en la mercancía en lugar (como debería ser) de que sea el sujeto el eje principal de la relación. También el Derecho perdería todo sentido, debido a que en el capitalismo las necesidades que se cubren son las del capital al valorizar al mismo valor, en lugar de cubrir las necesidades de los seres humanos en su conjunto. De todo lo anterior podemos concluir que la relación que da vida al Derecho dejará de existir.

La sociedad de transición seguirá conservando la forma del intercambio de equivalente, esa relación conserva igualmente el derecho, pues según palabras del propio Pashukanis “el derecho sólo puede consistir, por naturaleza, en la aplicación de una medida igual.”¹²⁴ Dada la forma del intercambio de equivalente, el derecho, el poder público, es decir el estatal, permanece cierto tiempo, incluso cuando la división de clases ya no existe. Y a decir de Pashukanis (retomando a Marx) la desaparición del derecho y con él del Estado, sólo se produce cuando “el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital.”¹²⁵ En conclusión cuando la relación de equivalencia sea definitivamente superada.

El bolchevismo plantea el problema del socialismo y de las condiciones de la extinción del Estado y el Derecho desde la perspectiva de la socialización de la propiedad, de la pura reapropiación de la propiedad; pretende sustituir la relación de mercado por una relación de organización de la propiedad social. Esto es insuficiente, la lucha de los obreros no se alza simplemente contra la propiedad, sino realmente contra la ley valor-trabajo como base de la explotación. O como bien lo resume Negri en la siguiente frase: “La propiedad no es más que la concreción determinada de un grado de poder de mando capitalista, de vigencia de la ley del valor.”¹²⁶

En opinión de Negri, el Derecho no es una función que pueda ser desenganchada del proceso de valorización (por más ligada que esté al proceso de trabajo). Así pues, el Derecho no puede ser separado de la explotación. Cuando se tomen acciones contundentes

¹²⁴ PASHUKANIS, *La teoría general del derecho y el marxismo*, op. cit. p. 41

¹²⁵ *Ibid.*, p. 42

¹²⁶ *Ibid.*, p. 289.

contra la totalidad de la relación capital, destruyéndola del todo, la ilusión acerca del trabajo y su valor debería desaparecer¹²⁷.

Una sociedad que es obligada por sus fuerzas productivas a mantener una relación de equivalencia entre el gasto de trabajo y la remuneración, bajo una forma que nos recuerda el intercambio de valores-mercancías, será obligada a mantener igualmente la forma jurídica. Pero de allí a concluir que los tribunales y las leyes deberán existir siempre incluso en un estado de abundancia económica bajo el argumento de que los delitos contra las personas seguirán existiendo, es precisamente poner a los momentos secundarios y derivados como momentos esenciales y fundamentales, lo cual es un error a todas luces por donde se le quiera ver.

Ningún uso alternativo del Derecho puede sustituir a la lucha de clases. Ningún dualismo de poder puede ser gestionado institucionalmente. La transición se distingue de cualquier otra fase anterior de dominio del Derecho sólo cuando se presenta como un periodo de luchas contra el momento jurídico que prohíbe las luchas contra el sistema.

Aquí es donde entra la Teoría de la Revolución Permanente (TRP), al principio pensada por Marx y luego desarrollada (con diferentes matices pero con la misma naturaleza) por toda una serie de revolucionarios, de entre los que destacan León Trotsky y Rosa Luxemburgo. La TRP nos dice que la revolución no debe detenerse con ciertas conquistas políticas y económicas, sino que debe seguir avanzando (aún en países económicamente atrasados) en sus consignas y demandas hasta conseguir un verdadero cambio en las relaciones y esto, en el sentido del Derecho, hará que la forma jurídica se vaya agotando.

A la pregunta de ¿cómo nos regularemos sin Derecho? Pashukanis responde (retomando nuevamente a Lenin) con la idea de “reglas técnicas”, lo que quiere decir que los intereses opuestos desaparecerán y todos tendremos objetivos comunes, lo que nos lleva a que sólo necesitaremos procedimientos para cumplir eficientemente nuestras metas¹²⁸.

Recordando la regla técnica pensada en términos de causalidad (por ejemplo si yo quiero calentar agua tengo primero que ponerla a fuego, sin el paso primero no obtengo el

¹²⁷ *Ibid.*, p.290.

¹²⁸ LENIN, Vladimir Ilich, *El Estado y la Revolución*, *op. cit.*, p. 116.

resultado segundo), si yo trabajo para la comunidad en una planificación económica y sin explotadores ni explotados, obtendremos resultados benéficos para la comunidad que se esta dando sus propias reglas. Si llegara a darse el caso de que algún miembro de la comunidad violara los pactos de convivencia, los obreros armados y en consejo permanente juzgarán y reprimirán a ese individuo por presentar una conducta impropia para la nueva sociedad¹²⁹.

Retomar el pensamiento de Pashukanis (ampliamente registrado en sus obras), es un paso indispensable en el camino del debate colectivo con respecto de las propuestas emancipadoras (y por lo tanto, revolucionarias) para nuestro tiempo. Esta es sólo una lectura encaminada a contribuir al rescate de esos autores

Es importante hacer un pequeño paréntesis de toda la línea argumentativa anterior. Debido que, en el año de 1930 Pashukanis escribe otra obra, de la cuál no existen traducciones al castellano, sin embargo si es posible localizarla en una traducción al inglés en internet. En dicho libro cuyo título en español sería *El Estado soviético y la revolución en el Derecho*, Pashukanis reflexiona críticamente sus tesis, sobre el carácter jurídico del derecho romano y sobre la extinción del Estado soviético.

Esta última tesis es modificada totalmente, ya que Pashukanis en este último libro afirma que el Estado ruso no se extinguirá, sino que por el contrario, se fortalecería para poder resistir a los países capitalistas avanzados. La principal teoría del porqué Pashukanis cambió su teoría, es que Stalin lo presiono porque iba en contra de la nueva doctrina oficial. Una segunda idea, dice que Pashukanis realmente si encontró enormes anacronismos en su primer libro y decidió cambiar la postura teórica.

Esté no es el lugar ni el momento para reflexionar esta nueva etapa teórica de Pashukanis, pero si es importante poner el dedo sobre el reglón para abrir nuevos debates en el futuro.

3.6 .Código civil soviético y su función en el nuevo Estado

El código civil de Napoleón es la inauguración del dominio jurídico de la burguesía y por ende de la legalidad capitalista, razón por la que nos centramos en él de entre todas las ramas

¹²⁹ *Ibíd.*, p. 126.

jurídicas a estudiar. El código civil es el ordenamiento jurídico y las reglas que contiene, de las que se desprenden todas las demás áreas del Derecho que conocemos hoy en día.

En 1924, la guerra civil y la invasión extranjera habían terminado, dejando el país en ruinas. Ante esta situación, el Derecho intentó basarse en principios diferentes, sin embargo, la estructura que conservó era muy similar a la familia romanista que predominaba en la mayoría de los países occidentales. Se promulgaron códigos de Derecho civil y de enjuiciamiento en 1922 y 1923 que sólo podían modificarse por decreto del comité central del partido comunista ruso; el problema se hallaba en que a veces estas decisiones no eran del agrado de los soviets locales, quienes deseaban profundizar las conquistas de la revolución¹³⁰.

La perspectiva marxista nos dice que el viejo régimen zarista aún está muy enquistado en el pensamiento general y particularmente en el jurídico. Marx señalaba: la sociedad nacida de la revolución aun conservará muchas características de la que reemplaza. Ahora bien, si también lo vemos en un sentido puramente pragmático, los nuevos organizadores de la justicia podían tener las intenciones más revolucionarias y socialistas, pero si la única forma de organización que conocían era la de tipo judicial, es imposible que inventaran de la nada una nueva organización; ésta es una de las razones por las que los procedimientos seguían siendo los mismos que en los países occidentales.

Es tanto el parecido que Johnson se atreve afirmar que:

El código de 1922 da pocos motivos de sorpresa ya que no cabe considerarlo original y menos a quién se halle familiarizado con los códigos civiles continentales [...] se limita el derecho de la propiedad. Pero la organización del código es tradicional: contratos, responsabilidad civil y sucesiones. Esto se debe a que mayor parte del código es el proyecto del código civil sometido a la дума imperial rusa en 1913 pero que no llegó a promulgarse. Y se solía decir que el código civil era el "derecho capitalista dentro de un Estado socialista"¹³¹.

Otro ejemplo que podemos encontrar es que al triunfo de la revolución de octubre, el nuevo régimen autorizó el uso de las normas anteriores a la revolución, mientras que cumplieran con las siguientes condiciones: 1) No hubieran sido nulificadas por la revolución y 2) no

¹³⁰ JOHNSON, E.L., *El sistema jurídico soviético*, J.R. Capella y J. Cano Tembleque (trads.), Barcelona, ediciones península, 1974, p. 55.

¹³¹ *Ibid.*, p. 56.

fueran contrarios a los principios de ésta¹³². Así, varias de las fábricas que no representaban aportes estratégicos para el gobierno no fueron inmediatamente nacionalizadas, sino que se les permitió a sus dueños conservar la propiedad sobre ellas, con la condición de seguir los dictados de la administración de los representantes obreros¹³³.

La condición “normas que no hubieran sido nulificadas por la revolución”, nos hace preguntarnos cuáles normas fueron nulificadas y cuáles no. Para responder es necesario recordar la lógica de los bolcheviques: por un lado las fabricas que representarían recursos estratégicos para los planes del gobierno como por ejemplo la industria del acero de la cual la industria del armamento depende directamente y a sabiendas de que una guerra se avecinaba era fundamental. Los almacenes con grandes reservas de alimentos también serían el primer blanco de la expropiación. De esta forma, las normas que garantizaban la propiedad de los medios de producción útiles para la guerra y el sustento inmediato fueron nulificadas automáticamente por la revolución.

Por otro lado tenemos industrias como las fábricas textiles. Si bien es cierto que esta industria podía tener un tamaño considerable, no eran vistas como prioritarias, por lo que evadieron momentáneamente la expropiación. Las normas que les permitían ejercer su industria seguirían vigentes.

El que una norma no fuera contraria a los principios de la revolución se refería, básicamente, a la importancia de mantener presente el derrocamiento del absolutismo zarista y el objetivo de instaurar de una república de obreros, campesinos y soldados. Esto implicó la eliminación inmediata de los máximos ordenamientos jurídicos del zarismo pero no de los reglamentos de los juzgados del viejo régimen.

Algunos podrían extrañarse de lo aparentemente contradictorio de dicha acción de parte del gobierno bolchevique, ya que se declaraban socialistas. Y efectivamente, así era, pero también se percataron de que les resultaba imposible tomar bajo su control todas las fabricas de Rusia, por lo que decidieron tomar primero las que consideraban estratégicas y dejaron en manos de sus patrones a las que consideraban menos indispensables, claro que con supervisión de los obreros.

¹³² *Ibid.*, p. 52.

¹³³ *Ibid.*, p. 45.

Como ya se dijo antes, Pashukanis reconoce y acepta este uso del Derecho, además de que refuerza su propia teoría jurídica con la adición de probar el uso de códigos burgueses al servicio del gobierno bolchevique.

En este sentido, el ruso tiene la misma perspectiva que el comisario del pueblo Stucka para la justicia referente al dirigismo económico del cual ya hemos hablado y de la función del Derecho civil como candado para asegurar los medios de producción en manos de la colectividad.

3.7 Propiedad

Como ya se ha expuesto anteriormente, la propiedad de los medios de producción fue un punto nodal de la teoría jurídica soviética posrevolucionaria. No sólo en el sentido teórico sino en el sentido práctico, ya que el Derecho era una pieza fundamental para regular la nueva posesión del gobierno bolchevique. Siguiendo el razonamiento anterior, es importante recuperar cómo los juristas rusos pensaban la propiedad en su sentido económico, pero sobre todo el jurídico (que es el que nos ocupa en este momento).

El 10 de diciembre de 1921 se introdujo vía decreto del comisariado del pueblo la orden de nacionalización reconociendo la propiedad del Estado sobre las industrias.¹³⁴ El decreto anterior no aclara qué se entiende por “propiedad”, sólo dice quien será su dueño. En este sentido el investigador ruso Ioffe considera a la propiedad como “el dominio de todo el pueblo sobre la tierra¹³⁵”.

Dicha concepción está muy acorde con la teoría de Stucka quien, como ya se ha visto, pensaba que el hecho de tener el poder y la dirección de los medios de producción a través del partido bolchevique, era suficiente para declararla como propiedad de todo el pueblo.

Esta situación rusa encuadra de mejor manera con una apropiación, ya que es un acto en el cual los productores tienen contacto directo con los medios de producción y los ponen en acción, es decir los ponen a producir¹³⁶. Con la aclaración anterior nos percatamos de que

¹³⁴ IOFFE, O.S., *et al.*, *Derecho civil soviético*, Miguel Lubán (trad.), México, Instituto de Derecho Comparado UNAM, 1960, p. 40.

¹³⁵ *Ibid.*, p. 38.

¹³⁶ CORREAS, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, *op. cit.*, p. 110.

la concepción rusa de la propiedad no difiere mucho de la concepción clásica del concepto de propiedad (que se tratará un poco más adelante sólo con fines comparativa).

En el derecho ruso la cuestión y función de la propiedad estatal tiene una importancia especial por razones ya mencionadas arriba. Sin embargo, en la primera etapa de la revolución, la propiedad privada y las empresas nacionalizadas convivían en una frágil armonía. Para ejemplificar esto podemos citar el artículo 19 del código civil ruso, el cual dice que: “el cálculo económico es un principio fundamental de la administración de la economía soviética, basada en la propiedad del Estado y su aplicación se va extendiendo en la medida del desarrollo ulterior de la economía socialista.”¹³⁷

En este sentido, el desarrollo teórico con respecto a la propiedad no tiene mayores particularidades. Tal vez las únicas instituciones un tanto diferentes en cuestión a su propiedad eran la *cooperativas-kojosianas(CK)*. Estas cooperativas poseían un cierto grado de autonomía respecto a su administración en cuanto al Estado, dado que las CK (o sea todos los que laboraban en ellas) eran propietarios de sus propios medios de producción y sus productos¹³⁸. También es cierto que tenían cierto grado de inspección por parte del Estado, pero realmente ellos podían definir cómo y cuánto producir según las necesidades del mercado ruso.

3.8 Compraventa

El tema de la compraventa es fundamental porque este contrato es el medio más usado en la actualidad para facilitar la circulación mercantil bajo el velo de lo jurídico.

Luego de la revolución de octubre se comienza a regular la transmisión de la propiedad al Estado por medio de los contratos, incluso con los antiguos propietarios. En abril 2 de 1918, por medio de un decreto, se reglamentaron las transacciones relativas al intercambio de mercancías entre los campesinos y los órganos del comisariado del pueblo para el abastecimiento¹³⁹.

Las regulaciones anteriores responden a un tipo de sociedad donde la producción de mercancías y su respectivo cambio de equivalentes aún prevalece y en la que es imposible

¹³⁷ IOFFE, *op cit.*, p.47.

¹³⁸ *Ibid.*, p. 72.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 111.

cambiar sus condiciones por medio de decretos. Más bien, así como la compraventa facilita la circulación, los decretos facilitan la existencia de medios de la misma circulación mercantil.

Para los rusos el fundamental y único propósito de todo contrato (que incluye a la compraventa) en la economía planificada es el cumplimiento de los objetivos de ésta última¹⁴⁰, debido a que si se incumple un contrato, el desarrollo del Estado se detendría.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, p. 139.

4. CAPÍTULO IV COMPARACIÓN DE AMBAS TEORÍAS

4.1 Diferencias entre ambos conceptos

Las diferencias son un tema que se ha señalado constantemente durante la exposición de los temas medulares, sin embargo, no está de más dedicarles un apartado específico para enfocar la atención sobre cada uno de los planteamientos teóricos y el contraste sea más evidente.

Antes que nada, es pertinente comenzar con cada una de las definiciones de derecho. Stucka considera el Derecho como “un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondiente a los intereses de la clase dominante y tutelado por la fuerza organizada de esta clase”. Stucka, acertadamente, busca acercarse al fenómeno del Derecho ya no sólo como una cuestión de normatividad, sino que va a las mismas relaciones sociales, a las relaciones entre sujetos y de éstos con el medio que los rodea. Además, se agrega el elemento de interés de clase como la correspondencia que ha de ser protegida por una coacción organizada.

En contraparte, Pashukanis considera el Derecho como la relación de propietarios de mercancías entre sí. La profundidad con la que Pashukanis busca el origen de las relaciones de Derecho en el intercambio de mercancías marca una distancia en el manejo de la Economía política, dado que busca el origen del derecho ahí donde los hombres se han entregado al objeto que los domina.

Ésta diferencia es importante porque marca que el Derecho tiene su especificidad propia que lo ubica como un objeto de estudio aparte del resto de las relaciones sociales. Por lo tanto, Pashukanis al ir a la mercancía, busca en ella las características del Derecho, mientras que Stucka se queda en la generalidad de las relaciones de poder.

No es de extrañarse la diferencia de profundidad con la que cada uno de los autores participa del tema. Basta recordar que Stucka, al iniciar la revolución de octubre, es nombrado para ocupar altos cargos en el nuevo gobierno, lo cual le resta tiempo para estudiar el tema. Al mismo tiempo, Stucka es más un político profesional que un jurista, lo cual se refleja a lo largo de su libro. Pashukanis, por su parte, también era un militante bolchevique pero al finalizar la revolución de octubre ocupó cargos más académicos (sin

perder su trabajo político) los cuales le dan la oportunidad de estudiar el problema del Derecho con mayor profundidad y ésta peculiar situación le permite desarrollar un teoría más compleja.

La siguiente diferencia es la caracterización que cada uno hace respecto al Derecho en la unión soviética (y que puede ser aplicable a la mayoría de los Estados del mundo), entre un Derecho proletario o un Derecho burgués.

Stucka considera que el carácter del Estado es proletario basándose en quiénes eran los que detentaban el poder en ese momento. Es decir, los bolcheviques tienen la dirección del poder político. La observación de Stucka, sin embargo, también se debe a que escribió su libro aproximadamente del periodo de 1918 a 1921, cuando la política económica dominante era el comunismo de guerra, forma de producción fuertemente centralizada en el Estado. Al ver a la mayoría de las industrias centralizadas pareciera ser que le provocó la impresión de que el Estado (y por ende el Derecho) estaba cambiando su composición.

En contrasentido, Pashukanis ve en el problema de Estado una cuestión más transicional, lo cual quiere decir que el Estado y el Derecho seguían siendo instrumentos que nacieron bajo el signo de la burguesía y que jamás perderían este carácter. Sin embargo, el Estado estaba contribuyendo con su propia destrucción, pues al usar la maquinaria estatal para atacar las contradicciones que le dan vida (como por ejemplo la propiedad privada en los medios de producción) el Estado se niega a sí mismo. Dentro de esta negación, empero, no pierde al estrato clasista que le dio origen, es decir, la sociedad burguesa. Pashukanis ve un derecho y un Estado burgués usado para autodestruirse.

Otro punto que se debe considerar como una diferencia importante es que Stucka le da un lugar muy importante al interés de clase, poniéndolo como pieza fundamental para su teoría clasista del Derecho.

Como ya se ha mencionado, el interés de la clase dominante se instala como poder que es el que tutelaré y creará su Derecho. Sin embargo, en Pashukanis se encuentra poca mención respecto al interés de clase o “voluntarismo”. La razón es quizás que Pashukanis ve en el mando político sólo una parte más del intricado camino que se debe seguir para crear el Derecho, es decir, los seres humanos pueden usar al derecho como instrumento

para aplicar sus decisiones, pero dichas decisiones siempre estarán condicionadas por las condiciones materiales de existencia, que impondrá límites a los planes presupuestados pero a la vez también abrirá nuevos e ingeniosos caminos para resolver los problemas. Lo ve como una cuestión ya establecida al momento en que los bolcheviques tomaron el poder. En consecuencia, Pashukanis no es un voluntarista político como sí lo es Stucka, él prefiere ver un proceso relacionado directamente con la mercancía y la economía.

4.2 Similitudes entre ambos conceptos

Resulta a estas alturas más que obvio todas las coincidencias que existen entre las teorías de Stucka y Pashukanis sin embargo es conveniente resaltar algunos puntos de suma importancia.

Una de las principales convergencias se evidencia en tanto que los autores sitúan al derecho como una relación social, o más específicamente como una relación social de producción y ubican a la relación jurídica como producto de las fuerzas materiales de la vida, que dependiendo cómo se produzca y reproduzca, se producirá y reproducirá el Derecho.

Esta coincidencia nos lleva a recordar cómo ambos utilizan el método de la economía política para el Derecho. Es de resaltar que tanto como Stucka pero sobre todo Pashukanis son los primeros en usar éste medio de estudio para aplicarlo al Derecho. El mismo Marx, si bien tocó temas jurídicos, nunca ahondó en los mismos, lo cual desmiente de una vez por todas a quienes afirman que en Marx había ya una teoría del Derecho, error que tiene como fondo la fetichización en torno a la figura de Marx y a la constante búsqueda de establecer dogmas a partir de sus teorías. La única forma de erradicar esta tendencia es mostrando una y otra vez el dinamismo, la frescura y sobre todo lo antidogmático de la actividad teórico-revolucionaria de Marx y Engels.

También nuestros autores plantean (con mayor profundidad que sus predecesores e incluso que Marx) un tema que en teoría marxista se da por hecho, pero que en la teoría del Derecho de su época era algo extraño. Nos referimos por supuesto, a la lucha de clases como un motor importante para darle vida al Derecho.

Sin duda, el siguiente tema en que la coincidencia no es parcial sino total es lo referente al uso del Derecho como arma del proletariado, es decir su uso clasista. Ambos

piensan que se tenía que utilizar primero como un medio para reprimir a los elementos capitalistas dentro del nuevo régimen.

Como ya se ha demostrado antes, aún en las sociedades liberales republicanas se reconoce que el Derecho sirve para reprimir a todos los elementos que vayan en contra del orden establecido. El caso de la URSS no era distinto, pero las diferencias radicaban en que el discurso ideológico del capitalismo era denunciado, lo que quiere decir que el discurso de los bolcheviques respecto del Derecho era militante, es decir: su discurso hablaba de la lucha de clases y de la necesidad de vencer al enemigo. Entendiendo esto último como una auténtica liberación de la humanidad del dominio de unos cuantos que insisten en dominar.

Otra característica de este Derecho, que también era represor, consistía en que atacaba ya no a la inmensa mayoría de la población desposeída, sino que se iba sobre una minoría que resistía para conservar intactos sus privilegios. En este sentido, el Derecho realmente veía por el bien común (entendido como el conjunto de individuos pertenecientes a una clase en específico y con intereses y necesidades similares). Ambos autores ven al Derecho como un facilitador de la circulación mercantil o como decía Stucka “el derecho con su principal función: dirigir la economía”.

Por último mencionaremos la cuestión de la extinción del Estado, en la cual los dos juristas rusos también coinciden. Pero mientras Pashukanis hace todo un desarrollo teórico del porqué y cómo se extinguirá el Estado, Stucka no da una explicación muy amplia de cómo será el proceso. Simplemente menciona que su desaparición es inevitable.

4.3 Propiedad y compraventa de las Instituciones de la Teoría clásica del derecho.

Un pequeño ejercicio comparativo con la teoría clásica nos permitirá notar más nítidamente las características del Derecho. Según la teoría clásica la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien¹⁴¹.

¹⁴¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, TOMO III, México, PORRÚA, 2003, p. 289

El objeto del derecho de propiedad está constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación. Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones: que el bien sea útil, ya que si no lo fuera, carecería de fin la apropiación; que el bien exista en cantidad limitada y que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

Según el artículo 544 del Código Civil para el Distrito Federal, la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta. Es decir el derecho de propiedad en el discurso del código hace pensar que una cosa se encuentra sometida de una manera absoluta y exclusiva a la acción y voluntad de una persona.

Habitualmente en la teoría clásica del derecho la propiedad comprende tres facultades principales: uso (*ius utendi*), disfrute (*ius fruendi*) y disposición (*ius abutendi*)¹⁴², distinción que proviene del Derecho romano o de su recepción medieval.¹⁴³ En su sentido objetivo y sociológico, se atribuye al término el carácter de institución social y jurídica y, según señala Ginsberg, puede ser definida la propiedad como el conjunto de derechos y obligaciones que definen las relaciones entre individuos y grupos, con respecto a qué facultades de disposición y uso sobre bienes materiales les corresponden¹⁴⁴.

El derecho de propiedad es el más completo e incluso sagrado que se puede tener sobre una cosa según la mente del capitalista, pero veámoslo en las palabras de Rojina Villegas: “la cosa se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la ley o los provocados por la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio.”¹⁴⁵

Como última observación respecto a la propiedad, en el orden positivo mexicano contenido en el código civil para el Distrito Federal, no se define qué es la “propiedad”, solamente se dice cómo el dueño puede disponer de ella. De tal suerte el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes¹⁴⁶.

¹⁴² *Ibid.*, p. 293

¹⁴³ *Ibid.*, p. 295

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 296

¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 357

¹⁴⁶ Código Civil del D.F., *op. cit.*, p. 108.

Como es bien sabido, el derecho moderno recupera muchas de las antiguas instituciones del derecho romano para fundamentar sus tesis. En el caso de la compraventa no es diferente. Para los romanos la compraventa era un contrato consensual en donde una persona denominada *venditor* (vendedor) se obliga a entregar a otra, denominada *emptor* (comprador), una cosa (*merx*), a cambio de una cantidad de dinero (*pretium*)¹⁴⁷. Sus elementos son el consentimiento y el objeto (que debe ser una mercancía). El vendedor tiene la obligación de entregar la cosa, el comprador de entregar dinero. En caso de que alguno incumpla surgen responsabilidades¹⁴⁸.

En el caso del Código de Napoleón, el cual recupera la tradición romanista, define primero un convección o un pacto (puesto que dichos términos son sinónimos), es el consentimiento de dos o más personas para formar entre ellas algún compromiso o para resolver un existente o para modificarlo: *Duorum vel plurium in ídem placitum consensus*¹⁴⁹. El código Napoleónico, en su artículo 1101, define al contrato como una convención por la cual una o más personas se obligan hacia otra o varias más a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa¹⁵⁰.

Para finalizar se citará nuevamente el Código Civil para el DF (como un típico derecho moderno) para observar que la redacción y el contenido actual del contrato de compraventa no ha variado prácticamente en nada desde la época romana, el Código de Napoleón y la legislación soviética sigue la misma línea: “habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.¹⁵¹” Es decir, la circulación en la Unión soviética funcionaba mas o menos las mismas reglas, que en cualquier otro país lo que nos va indicando que el Derecho se consolidó bajo el llamado “socialismo real”

4.4 Límites de ambas teorías

Como se mencionó a lo largo de la tesis, tanto la teoría de Stucka como la de Pashukanis tiene límites y fallas que nos obligan a hacer también observaciones críticas para no caer en dogmatismos y recuperar lo que realmente tenga vigencia para el siglo XXI.

¹⁴⁷ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Derecho romano*, México, Mc Graw Hill-UNAM, 2008, p.242.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pp. 243-248.

¹⁴⁹ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Convenio y contrato*, México, Porrúa, 2002, p. 21.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p.22.

¹⁵¹ Código Civil para el DF., *op. cit.*, p. 231.

Stucka, al ser un político profesional más que un estudioso profundo del Derecho (lo que más que un límite es una característica importante del autor para entender mejor la lógica de su teoría), produce una teoría con fines eminentemente prácticos dada las circunstancias históricas. Lo cual no justifica, sin embargo, el tan profundo voluntarismo que hace parecer su teoría más a una versión sociológica del Derecho que a una auténtica teoría jurídica propia de un jurista.

Para Kelsen, Stucka es la primera tentativa importante de desarrollar una teoría del Derecho específicamente soviética¹⁵². Pero este primer intento termina en una disolución de la forma jurídica en las relaciones sociales o más claramente en las relaciones económicas, ya que si el Derecho no se diferencia de la economía, el resultado lógico es que es imposible una teoría del derecho¹⁵³.

El problema de Stucka parece ser el hecho de que aplica una teoría política al Derecho, es decir, su dirigismo político, las relaciones económicas y su visión del derecho penal como arma de represión únicamente hacen pensar que todo se reduce a usar al Derecho de una manera político-estratégica que provoca que se pierda la especificidad del fenómeno jurídico.

Este extremo uso político del Derecho provoca un problema de falta de profundidad en la cuestión jurídica misma. Esto significa que Stucka, al poner toda su atención en las relaciones que representa el Derecho y cómo puede ser usado para organizar al nuevo gobierno, olvida un estudio más profundo en lo que significan las relaciones jurídicas, es decir, que Stucka no profundiza en la teoría del Derecho y se concentra más en lo político.

Al afirmar que los medios de producción por el simple hecho de pasar a propiedad del Estado, anunciaban la llegada del socialismo, es desconocer que el principal problema es la producción de mercancías como forma predominante de la reproducción social (es importante señalar que Stucka en su libro toca de forma muy superficial el problema de la “propiedad”).

Stucka también se olvida de que en el socialismo la democracia más amplia entre las masas trabajadoras es *conditio sine qua non* y mucho menos podría hablarse de tránsito

¹⁵²RUIZ MANERO, Juan, “Sobre la crítica de Kelsen al marxismo” en CORREAS, Oscar (Comp.), *El otro kelsen*, México, CEIICH/UNAM, 2003, p. 152.

¹⁵³ *Ibid.*, p. 153.

hacia el comunismo.¹⁵⁴ Ya que si bien la legitimidad de las elecciones en los países capitalistas tienen un sesgo de clase de origen, también es una verdad de que las elecciones como un procedimiento jurídico también debió ocupar un lugar en el libro de Stucka.

En lo que se refiere a Pashukanis, las observaciones en algunos puntos son más duras, no sólo porque algunas de sus aseveraciones son muy cuestionables sino también porque su pensamiento es mucho más profundo que el de Stucka.

Juan Ruiz Manero afirma que “Pashukanis parece provocar en Kelsen una verdadera pasión” y es este último quien recrimina a Pashukanis no contestar a la pregunta sobre lo que es el Derecho¹⁵⁵, reclamo que puede estar justificado en tanto que la definición de derecho de Pashukanis puede ser no muy clara. Óscar Correas señala otro problema en la definición de lo jurídico, pues Pashukanis lo determina empleando reglamentaciones no jurídicas¹⁵⁶. Dado que Pashukanis toma como punto de partida la Economía Política es hasta cierto punto normal que obtenga dicha conclusión.

Se podría observar en la teoría de Pashukanis que no integra de manera suficientemente convincente la cuestión del discurso ideológico, pues lo trató como un subproducto de las mismas relaciones de intercambio de mercancía, las cuales, a su parecer, son el fondo del problema jurídico.

Pasamos sin duda a la aseveración más criticada de la teoría de Pashukanis, la cual dicta que el único y verdadero Derecho es el burgués, dado que es la forma más desarrollada de la reglamentación jurídica. Afirma también que el Derecho romano no es auténtico Derecho, afirmación que le provocará una serie de críticas ya que niega también el carácter de Derecho al derecho público.

En resumen, según Pashukanis, sólo el Derecho privado de la época capitalista contemporánea es auténtico Derecho y todas las formas posteriores no son Derecho realmente desarrollado.

Kelsen afirma que: “al negarle su carácter jurídico al Derecho público se sostiene un propósito político de justificar actos de gobierno y si por razones políticos el gobierno no

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 155.

¹⁵⁵ KELSEN, Hans, *La teoría comunista del Estado*, op. cit., p136.

¹⁵⁶ CORREAS, Oscar, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 1994, p. 292.

aplica el derecho existente que le impone ciertas obligaciones. Y en cambio crea un nuevo derecho que lo libera de tales obligaciones.¹⁵⁷”

En otro sentido, aunque también haciendo observaciones críticas, Oscar Correas aclara que pueden existir formas jurídicas embrionarias. Por ejemplo, en toda sociedad se da alguna forma de propiedad, pero la esencia de esta institución sólo aparece cuando se da el momento de la libre enajenación. Hay una potencia que pasa al acto¹⁵⁸.

Sin duda Pashukanis llevó fuera de cause el razonamiento del punto metodológico de Marx sobre las formas más desarrolladas contiene características de sus formas precedentes. Este punto metodológico fundamental es interpretado por Pashukanis de una forma fuera de lugar en su primer obra importante, ya que si bien el derecho burgués tiene formas más complejas que los derechos anteriores, de ninguna manera el derecho romano por ejemplo, pierde su dinámica de dominación o su objetivo de protector y facilitador de la circulación mercantil. También debemos recordar que Pashukanis si llega a reconocer que el Derecho Romano si es Derecho, entonces, reconoce su función en la circulación mercantil. Por lo tanto el error de Pashukanis es no identificar plenamente esta cuestión de circulación en el Derecho antiguo.

Sostener que el Derecho romano no es Derecho sería como asegurar que un bebé no es un ser humano hasta que no llegue a la etapa adulta. Sin duda dejar fuera las relaciones menos complejas es una error, por el simple hecho de que rompe en cierta medida el principio que nos establece un riguroso análisis histórico de los fenómenos sociales. Esto sin embargo no quita el fondo de la argumentación de Pashukanis que si se acerca mucho a una argumentación congruente.

Pero ¿por qué caracterizar al Derecho como burgués? En nuestra opinión esto encierra a la cuestión jurídica en la etapa de producción capitalista. Pashukanis podría tener el pecado de no especificar suficientemente bien, la diferencia exacta entre el Derecho que existía en el esclavismo y en el feudalismo. En la etapa del esclavismo en la antigua Roma, el Derecho protegía la circulación mercantil en todo el imperio. En el feudalismo al Derecho íntimamente ligado a la ideología religiosa y a las relaciones de servidumbre entre siervos y

¹⁵⁷ KELSEN, Hans, *La teoría comunista del Estado*, op. cit., p. 140.

¹⁵⁸ CORREAS, Oscar, *Kelsen y los marxistas*, op. cit., p. 291.

la tierra, perpetuaba dominación y una división de clases entre nobles y plebeyos. En el capitalismo la situación cambio, de siervos atados a la tierra, a la de obreros asalariados. En esta última etapa el derecho que provino de la ahora clase dominante, es decir, la burguesía, le ponía su sello de clase, desde el discurso liberal, hasta llegar a romper las viejas ataduras jurídico feudales para darle paso a nuevas normas jurídicas que permitían una circulación de equivalentes más libres.

De esta forma condensamos los límites de cada una de las teorías de los juristas soviéticos posrevolucionarios. Así podemos percatarnos de qué partes de sus teorías no corresponden a su realidad de hace casi 100 años ni a la actual. No por eso, sin embargo, debemos rechazarlas en su totalidad, ya que como se ha visto, es posible rescatar muchos puntos que aún tiene vigencia para el siglo XXI.

4.5 El concepto de Derecho clasista más cercano a la realidad de la URSS en 1924

Una vez expuesto el tema sobre el carácter clasista del Derecho en la Rusia soviética de la segunda década del siglo XX, llegamos a la necesidad de preguntarnos quién de nuestros dos autores tuvo una aproximación más correcta al problema de lo jurídico en la URSS.

Sin el deseo de volver a exponer los temas ya explicados anteriormente, parece claro que Pashukanis tiene un análisis más correcto respecto al Derecho en su momento histórico concreto. Stucka se dedica más a resolver los problemas práctico-políticos que se le presentaban al gobierno revolucionario. Como por ejemplo poner a funcionar nuevamente al sistema judicial ruso, para condenar todos los delitos contra la revolución, o, pretender que con la sola fuerza de lo jurídico, habría sido posible dirigir a la economía para una autentica transición al socialismo.

Lo anterior nos indica que desde que nació la URSS hasta su caída a principios de los noventa. El sistema que impero fue un derecho que Pashukanis caracterizaba como burgués, tanto por su estructura de dominación como por su objetivo de apoyar en la acumulación de capital.

CONCLUSIONES

Primero. La manera correcta de estudiar al Derecho es con el método de la Economía Política (EP). Ya que es la única manera de abordar el conocimiento desde su raíz para resolver el intrincado mundo de lo jurídico. Primero porque la EP sitúa la necesidad de reconocer la existencia de clases sociales, como fenómeno producto de la división del trabajo, desarrollo de las fuerzas productivas y de la acumulación. Bajo esta idea es que surge el Derecho como un fenómeno de la división de clases y se desarrolla como un acto más dentro del abanico que es el capitalismo, y este abanico fue estudiado y resuelto por la EP, en el sentido de que se comprende a la mercancía como punto de inicio de la sociedad actual. Sin embargo, se necesita recurrir a otros métodos que son complementarios, como son los sociológicos y/o políticos para ser capaces de comprender al derecho en su interacción con el resto de relaciones sociales. Ya que la Economía política por sí sola es parte del camino para comprender a lo "jurídico" pero no lo es todo. Por tanto el estudio del derecho en todas las facultades de derecho debería incluir en sus cursos más básicos, temas sobre historia, economía, política, filosofía, etc. Para reconocer el carácter clasista de todo derecho

Segundo. El derecho como un fenómeno dual, es decir, sólo viendo al sistema jurídico como un instrumento por el cual el Estado (recordando que ambos autores rusos ligan intrínsecamente al derecho con el Estado ya que el derecho sin la fuerza organizada de este último sería sólo discurso) que protege y promueve la circulación mercantil y por consiguiente la acumulación del capital. Y a la vez genera una ideología para resguardar y justificar dicha protección. En conclusión, si falta alguno de los dos elementos sería imposible entender al Derecho.

Tercero. Que si bien el derecho soviético se autodenomina socialista y proclama unos principios diferentes al de los países capitalistas. Lo cierto es que su estructura organizativa seguía siendo la de un típico sistema romanista continental. Basta con observar los códigos que se promulgaron a principios de la década de 1920. Su organización no varía prácticamente en nada con la un código civil actual. En resumen, a nivel técnico tal singularidad del derecho ruso no existía por ninguna parte. Por tanto las propias declaraciones del sistema jurídico socialista de Stucka no coincidían con la realidad. Es decir, el Derecho

soviético no tuvo cambios profundos sino que siguió funcionando como cualquier otro país con un sistema judicial de la familia romanista, o sea, que tenían un sistema jurídico en esencia igual al de un país capitalista.

El primer uso que se le dio al Derecho soviético (y en Stucka tenemos al principal expositor ya que él antes de ser jurista es un político bolchevique profesional, dedicado al partido y a la revolución) fue propagandístico (por tanto no todo tenía que ser verdad, mas bien su objetivo era inspirar ánimos a una nación deprimida por la guerra). Por una parte se ponía en relieve que la revolución de octubre además de derrocar al viejo régimen zarista y a sus instituciones. También se preocupaba por crear nuevas instituciones totalmente diferentes al del viejo régimen opresor, que sería en provecho de los obreros y campesinos que habían sangrado para conseguir la victoria y el mejor ejemplo de ese cambio, sería la transformación del tan reaccionario sistema jurídico. Sería un derecho liberador de la explotación y opresión. Pero como se apreció a lo largo del presente trabajo dicha propaganda fue eso, sólo propaganda que no reflejaba la realidad. No porque el derecho mienta *per se* sino porque las relaciones en la Rusia soviética no habían cambiado efectivamente.

Stucka sufre un enorme “voluntarismo” en el sentido de que por medio de la voluntad política y usando al derecho como instrumento era posible cambiar las relaciones económicas para llegar al socialismo. En este mismo sentido, el comisario para la justicia ve en el derecho el “dirigismo jurídico”. Es decir, una visión puramente política pragmática instrumental del derecho. Con la cuál es posible dirigir las relaciones económicas y que la realidad demostraría que dicho razonamiento podía fallar muy frecuentemente, y no se profundizaba en las causas últimas del Derecho. De lo anterior también es posible concluir que Stucka escribe mas una teoría política del derecho, que una teoría jurídica del mismo.

En la perspectiva de Stucka el carácter clasista del derecho radica principalmente en quién controla de manera efectiva los medios de producción, o sea, se limita a la posesión efectiva de las fabricas, los campos, la maquinaria pesada, etc. Esta forma de explicar el problema del clasismo del derecho deja fuera la producción, deja fuera a la mercancía, la división del trabajo, la democracia más amplia entre las masas trabajadoras y la necesidad

de debilitar al aparato estatal en cuanto se tome el poder. Y no observa el problema de la cadena productiva y la división del trabajo.

Cuarta. Pashukanis el pensamiento presenta un enorme grado de originalidad al partir de la mercancía como fuerza motor de la relación jurídica. Marca un parteaguas para el estudio del Derecho, no tanto por las conclusiones que extrae, sino la forma en que usa el método de Marx (por ejemplo al equiparar al derecho con la mercancía) para desentrañar la verdad de lo que conocemos como jurídico.

Pashukanis si observa que la estructura del Derecho nace de la desigualdad (en una sociedad donde existe la división del trabajo) de clase lo hace eminentemente desigual en la forma de tratar a cada sujeto dependiendo su posición en la cadena productiva. La lógica interna del Derecho esta marcada por favorece la circulación mercantil que es condición para la acumulación de capital. Esta acumulación a su vez engendra la dominación que se ejerce por medio de leyes, para que una clase domine a otra. Por tanto el proletariado que se libera puede usar al derecho para romper la dominación de la burguesía, porque ahora la circulación mercantil beneficiara a la inmensa mayoría contra una minoría. Entonces al momento de llegar a una sociedad donde no haya dicha división de clases y acumulación capitalista tampoco habrá Derecho que proteja dicha acumulación.. Incluso se demostró que hay desigualdad y prevalencia del *status quo* ahí donde ninguna ventaja aparente se manifiesta para ninguna clase. De tal suerte el derecho siempre será clasista o burgués y cuando la sociedad clasista muera el derecho seguirá el mismo camino (porque pensar lo contrario sería atribuirle al derecho una característica transhistorica e inmanente de la humanidad¹⁵⁹) Pretender cambiar este carácter del derecho es un sinsentido, porque de lo que se trata es acabar con toda dominación existente.

Quinta. Si bien es cierto que la URSS lo que existió desde su fundación fue un derecho burgués, tampoco podemos descontextualizar las teorías de Stucka y menos la de Pashukanis. Porque respondieron a necesidades históricas muy concretas de un país que intento al menos al principio una salida diferente a la del capital, por tanto podríamos decir que en el debate las ideas de Pashukanis son más acorde con la realidad que la de su

¹⁵⁹ En este punto es muy importante para no confundir la juricidad con la normatividad. Ya que efectivamente todas las sociedades se dotan de normas, pero sólo las sociedades divididas en clases sociales poseen normas jurídicas, debido a que estas están apoyadas por un estado que puede obligar a quién no las desee cumplir.

camarada Stucka. Ahí la importancia de rescatar las teorías clásicas para poder darnos respuestas a los retos del siglo XXI y poder explicar fenómenos como los de Venezuela, Bolivia, Cuba, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS, *Historia de la U.R.S.S.*, Wenceslao Roces (trad.), México, Grijalbo, 1958.
- ALEXANDROV, N.G., *et al.*, *Teoría del Estado y el Derecho*, A. Fierro (trad.), México, Grijalbo, 1966.
- ATIENZA, Manuel, *Marxismo y filosofía del derecho*, México, Fontamara, 1993.
- BOBBIO, Norberto, *Ni con Marx Ni contra Marx*, Lia Cabbib Levi, Isidro Rosas Alvarado (trads.) México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2001.
- CARR, E.H., *El interregno (1923-1924)*, Fernando de Diego de la Rosa (trad.), Madrid, Alianza universidad, 1977.
- CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, Porrúa, 1992
- CORREAS, Oscar, *Crítica de la ideología jurídica*, México, CEIICH/UNAM, 2005
- _____, *Introducción a la crítica del derecho moderno (esbozo)*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla/ Universidad Autónoma de Guerrero, 1982.
- _____, *Kelsen y los marxistas*, México, Ediciones Coyoacán, 1994.
- _____, (Comp.), *El otro Kelsen*, México, CEIICH/UNAM, 2003.
- DAVID, Rene, John N. Hazard, *El derecho soviético*, 2 vols Melchor Echagüe (trad.), Buenos Aires, La ley, 1964.
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Apuntes para una introducción filosófica al derecho*, México, Porrúa, 2007.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Convenio y contrato*, México, Porrúa, 2002.
- ECHEVERRÍA, Bolívar, *La contradicción del valor y el valor de uso en el capital de Karl Marx*, México, Editorial Itaca, Colección del Seminario de *El Capital*, 1998.

- ENGELS, Federico, "Del socialismo utópico al socialismo científico" en MARX, Carlos, ENGELS, Federico, OBRAS ESCOGIDAS, Tomo III, Moscú, Progreso, 1970
- _____, "Ludwing Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana" en Jorge Montaña (comp.), Formas del estado moderno, México, UAM-Azcapotzalco, 1980.
- _____, *Objeto y método de la economía política*, México, Editorial nuestro tiempo, Colección Teoría e Historia, 1984.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo., *Introducción al estudio del derecho*, sexagésima edición México, Porrúa, 2008.
- GURVICH, M.A, "La demanda" en GURVICH, M.A. (Compilador), Derecho procesal civil soviético, Miguel Lubán (trad.), UNAM, México, 1971
- INSTITUTO DE HISTORIA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS, *Historia de la URSS*, L. Vladov (trad.) Moscú, Editorial Progreso, 1979
- IOFFE, O..S., *et al.*, *Derecho civil soviético*, Miguel Lubán (trad.), México, Instituto de Derecho Comparado-UNAM, 1960.
- JOHNSON, E.L., *El sistema jurídico soviético*, J.R. Capella y J. Cano Tembleque (trads.), Barcelona, Península, 1974.
- KORSCH, Karl, *Teoría marxista y acción política*, Alfonso García Ruíz, José Stella Mastrángelo (trads.), México, Cuadernos del pasado y el presente, 1979.
- KELSEN, Hans, *Teoría comunista del Derecho y del Estado*, Alfredo J. Weiss (trad.), Buenos Aires, Emecé, 1957.
- LENIN, Vladimir Ilich *El Estado y la revolución*, Pekín, Ediciones en lenguas extranjeras, 1974.
- _____, *Una gran iniciativa en Obras escogidas, Tomo III, Moscú, Editorial Progreso, 1961*
- LUKACS, Georg, *Historia y conciencia de clase*, Manuel Sacristán (trad.), México, Grijalbo, 1969

- LUXEMBURGO, Rosa, *Sobre la revolución Rusa*, Manuel Sacristán (trad.), México, Grijalbo, 1980.
- MARCUSE, Hebert, *El marxismo soviético*, Juan M. de la Vega (trad.), Madrid, Revista de Occidente, 1967.
- MARQUEZ PIÑERO Rafael, *El tipo penal. Algunas consideraciones en torno al mismo*, México, UNAM, 1986.
- MARX, Karl, *Contribución a la crítica de la economía política, introducción a la crítica de la economía política*, México, Fondo de cultura popular, 1973.
- _____, “Glosas marginales al programa del partido obrero alemán” en MARX, Karl y ENGELS, Federico, *Obras escogidas*, Tomo II, Moscú, Progreso, 1955
- _____, *La ideología alemana*, Wenceslao Roces (trad.), Ediciones de cultura popular, México, 1974.
- _____, “Manifiesto del consejo general de la asociación internacional de los trabajadores” en MARX, Karl y ENGELS, Federico, *Obras escogidas*, Tomo I, Moscú, Progreso, 1955.
- _____ y MEYER, Jean, *El campesinado en la historia rusa y soviética*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- MONTAÑO, Jorge (Comp.), *Formas del Estado moderno, Doctrinas políticas y sociales II*, México, UAM-AZCAPOTZALCO, 1980.
- NEGRI, Antonio, *La forma-Estado*, Raúl Sánchez Cedillo (trad.), Madrid, Akal, 2003.
- TROTSKY, León, *La revolución traicionada*, L. Trotsky (trad.), Madrid, Fundación Federico Engels, 2001.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Derecho romano*, México, Mc Graw Hill/UNAM, 2008.
- PASHUKANIS, E.B, *La teoría general del derecho y el marxismo*, Carlos Castro (trad.), México, Grijalbo, 1976

- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *DERECHO CIVIL MEXICANO*, TOMO III, México, PORRÚA, 2003
- STOYANOVITCH, Konstantin, *El pensamiento marxista y el derecho*, Andrés López Acotto (trad.), España, Siglo XXI, 1977.
- SANCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, “La teoría general del derecho y el marxismo” PASHUKANIS, E.B, *La teoría general del derecho y el marxismo*, Carlos Castro (trad.), México, Grijalbo, 1976.
- STUCKA, P.I., *La función revolucionaria del derecho y del Estado*, Juan Ramón Capella (trad.), Barcelona, Ediciones península, 1974.
- VERAZA, Jorge, *Leer El capital hoy*, México, ÍTACA, Paradigmas y Utopías, 2007.
- RIVERA LUGO, Carlos, *Comunismo jurídico: un debate necesario*, Inédito
- RUIZ MANERO, Juan, “Sobre la crítica de Kelsen al marxismo” en CORREAS, Oscar (Comp.), *El otro kelsen*, México, CEIICH/UNAM, 2003

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en Agenda de Amparo*, México Ediciones Fiscales ISEF S.A., 2011,
- Código civil para el Distrito Federal en Agenda Civil, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2011.
- Ley Federal del Trabajo en Agenda Laboral, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2011.